



PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.

PLUSPETROL CAMISEA S.A.

HUNT OIL COMPANY OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ

SK ENERGY, SUCURSAL PERUANA

SONATRACH PERU CORPORATION S.A.C.

TECPETROL DEL PERÚ S.A.C.

REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERU

**BASES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PARA SELECCIÓN DE OFERTAS DE
COMPRA DE GAS NATURAL**



I. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., PLUSPETROL CAMISEA S.A., HUNT OIL COMPANY OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, SK ENERGY, SUCURSAL PERUANA, SONATRACH PERU CORPORATION S.A.C., TECPETROL DEL PERÚ S.A.C., REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERU (en adelante denominadas las "Empresas Contratistas del Lote 88" o las "ECL88"), realizan esta convocatoria para la selección de ofertas de compraventa de Gas del Lote 88, que presenten en este Proceso de Licitación aquellas compañías que se encuentren en condiciones legales y técnicas para utilizarlo, de acuerdo a lo establecido en estas Bases.

1. Definiciones

Los términos escritos en esta Bases con mayúscula inicial tendrán el significado que se señala para ellos a continuación:

- 1.1. Por "Año Contractual" se entenderá, en cuanto a cualquier Contrato de Suministro de Gas, el periodo que se inicia a las seis de la mañana (6:00hs am) del primer Día de un año calendario y termina a las seis de la mañana (6:00hs am) del primer Día del año calendario inmediato siguiente. El primer Año Contractual empezará a las seis de la mañana (6:00hs am) de la Fecha de Inicio del Suministro y terminará a las seis de la mañana (6:00hs am) del primer Día del año calendario inmediato siguiente al año calendario en que hubiera ocurrido la Fecha de Inicio del Suministro. El último Año Contractual comenzará a las seis de la mañana (6:00hs am) del primer Día del año calendario en que se produzca la terminación de un Contrato de Suministro y terminará a las seis de la mañana (6:00hs am) de la Fecha de Finalización del citado Contrato de Suministro de Gas.
- 1.2. Por "Bases" se entenderá todos los términos y condiciones que regulan este Proceso de Licitación, que se encuentran incluidas en el presente documento y sus anexos, y cualquier modificación y/o aclaración futura de las mismas que puedan hacer las ECL88 por escrito.
- 1.3. Por "BTU" se entenderá la Unidad Térmica Británica, que es la unidad de calor usada en el Sistema Inglés de Medidas, equivalente a 0.251996 kcal.
- 1.4. Por "Cantidad Diaria Contractual" (CDC) se entenderá la cantidad de Gas del Lote 88 que un Oferente ofrece comprar, que será la cantidad máxima que las ECL88 estarán obligadas a ofrecer para entrega cada Día en virtud de un Contrato de Suministro de Gas; disponiéndose que dicha cantidad máxima no excederá la cantidad máxima que necesitan las instalaciones del Oferente a las cuales se suministrará el Gas del Lote 88 de acuerdo a



la declaración del Oferente en esta Licitación, tal como se señalará en el Contrato de Suministro de Gas.

- 1.5. Por "Central Eléctrica de Ciclo Abierto Dual" se entenderá una Central Eléctrica de Ciclo Abierto que es también una Central Eléctrica Dual.
- 1.6. Por "Central Eléctrica de Ciclo Abierto" se entenderá una central eléctrica que emplea un ciclo termodinámico, y que por lo tanto no es capaz de generar electricidad mediante el uso de emisiones de calor residual.
- 1.7. Por "Central Eléctrica de Ciclo Combinado Dual" se entenderá una Central Eléctrica de Ciclo Combinado que es también una Central Eléctrica Dual.
- 1.8. Por "Central Eléctrica de Ciclo Combinado" se entenderá una central eléctrica que emplea más de un ciclo termodinámico, y que por lo tanto es capaz de generar electricidad mediante el uso de emisiones de calor residual. En el caso que un Generador que posee una Central Eléctrica de Ciclo Abierto, presente una Oferta a fin de adquirir Gas del Lote 88, para abastecer a aquélla y cerrar el ciclo de generación de la misma, dicha Central Eléctrica de Ciclo Abierto será considerada a efectos de este Proceso de Licitación una Central Eléctrica de Ciclo Combinado.
- 1.9. Por "Central Eléctrica Dual" se entenderá una central eléctrica que puede usar gas natural o un combustible alternativo, como su propio combustible.
- 1.10. Por "Central Eléctrica" se entenderá una Central Eléctrica de Ciclo Combinado, una Central Eléctrica de Ciclo Abierto, una Central Eléctrica de Ciclo Combinado Dual o una Central Eléctrica de Ciclo Abierto Dual.
- 1.11. Por "Cliente Industrial" se entenderá una persona que posee una Planta Industrial y/o tiene un Nuevo Proyecto en Perú.
- 1.12. Por "Condiciones Base" se entenderá a una temperatura de 15°C medida con un termómetro de mercurio, a una presión de 1,013 bar o 760 mm de columna de mercurio, medida con un barómetro tipo Fortin y ajustada a 0°C con un valor acelerado de gravedad. Todas las mediciones mencionadas en las presentes Bases se entenderán como expresadas en las "Condiciones Base" a menos que se indique específicamente lo contrario.
- 1.13. Por "Consortio" se entenderá un grupo de dos o más personas jurídicas que habiendo celebrado un contrato de consorcio, presentase una Oferta en este Proceso de Licitación de conformidad con estas Bases.



- 1.14. Por "Contrato de Suministro de Gas" se entenderá el contrato para el suministro de Gas del Lote 88, que celebrarán las ECL88 y cada Parte Adjudicataria en este Proceso de Licitación, en los términos del modelo de Contrato de Suministro de Gas adjunto a las presentes Bases como Anexo I.
- 1.15. Por "Día" o "Días", a menos que se indique expresamente lo contrario, se entenderá uno o más lapsos de veinticuatro (24) horas consecutivas empezando a la seis de la mañana (6:00hs am) de cualquier día calendario dado y terminando a las seis de la mañana (6:00hs am) del siguiente día calendario.
- 1.16. Por "Distribuidor" se entenderá cualquier persona jurídica a la cual se ha otorgado una concesión de distribución de gas natural por red de ductos en un área geográfica de Perú, de conformidad con un contrato suscrito con el Gobierno Peruano, que deberá estar vigente durante todo el período para el cual se requiera el suministro de Gas del Lote 88.
- 1.17. Por "Fecha de Finalización" se entenderá la fecha de terminación de un Contrato de Suministro de Gas, la que ocurrirá (i) en la fecha propuesta por un Oferente en el Sobre B de su Oferta, como Fecha de Finalización, o (ii) el 31 de diciembre de 2022, o (iii) en la fecha que se hubieran cumplido diez (10) años contados desde la Fecha de Inicio del Suministro, lo que ocurra primero.
- 1.18. Por "Fecha de Inicio de Operaciones" se entenderá la fecha que especifique el Oferente como tal en el Sobre B de esta Licitación, que deberá representar la fecha estimada de inicio de las operaciones de las instalaciones para las que el Oferente quiere contratar la provisión de Gas del Lote 88, y al mismo tiempo, la fecha estimada en que el Oferente comenzará la toma del Gas del Lote 88 que pretende adquirir, en caso que se convirtiera en una Parte Adjudicataria y suscribiera un Contrato de Suministro de Gas.
La Fecha de Inicio de Operaciones no deberá ocurrir ni después del 31 de diciembre de 2012 ni antes del 30 de junio de 2012.
- 1.19. Por "Fecha de Inicio del Suministro" se entenderá la fecha en la cual una Parte Adjudicada efectuara la primera Nominación bajo un Contrato de Suministro de Gas celebrado con las ECL88, la que no deberá ser anterior a la Fecha de Inicio de Operaciones.
- 1.20. Por "Fecha de Suscripción" se entenderá la fecha en la cual una Parte Adjudicataria y las ECL88 suscriban un Contrato de Suministro de Gas mediante escritura pública, en el marco de este Proceso de Licitación.



1.21. Por "Garantía de Seriedad de la Oferta" se entenderá una carta fianza bancaria, con carácter irrevocable, solidaria e incondicional, sin beneficio de excusión y de ejecución automática a primera solicitud de las ECL88, emitida por una de las siguientes entidades:

- a. Banco de Crédito BCP;
- b. Scotiabank Perú;
- c. BBVA Banco Continental; o,
- d. Interbank.

Esta Garantía de Seriedad de la Oferta deberá tener un plazo de vigencia mínimo de ciento ochenta (180) días corridos desde la fecha en que venciera el plazo de presentación de las Ofertas, conforme al Capítulo II de estas Bases; deberá ser emitida por el monto señalado en la Capítulo VI, "Sobre B", numeral 4, y deberá ser redactada en los términos que se indican en el modelo de Garantía de Seriedad de la Oferta que se agrega como Anexo II a estas Bases.

1.22. Por "Gas del Lote 88" se entenderá la mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso comprendida predominantemente de metano, originada en el Lote 88, excluyendo el gas natural reinyectado a este último que provenga de otros lotes de hidrocarburos.

1.23. Por "Generador" se entenderá una persona que posee una Central Eléctrica y/o tiene un Nuevo Proyecto para la construcción de una Central Eléctrica en Perú.

1.24. Por "Licencia del Lote 88" se entenderá determinado Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, de fecha 9 de diciembre de 2000, celebrado entre Perupetro SA y las ECL88.

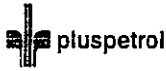
1.25. Por "Mes Contractual" se entenderá, en cuanto a cualquier Contrato de Suministro de Gas, el periodo que se inicia a la 6 de la mañana (6 am) del primer Día de un mes calendario y termina a las 6 de la mañana (6 am) del primer Día del siguiente mes calendario. El primer Mes Contractual empezará a las seis de la mañana (6:00hs am) de la Fecha de Inicio del Suministro y terminará a las seis de la mañana (6:00hs am) del primer Día del siguiente mes calendario. El último Mes Contractual comenzará a las seis de la mañana (6:00hs am) del primer Día del mes calendario en que se produzca la terminación y terminará a las seis de la mañana (6:00hs am) de la Fecha de Finalización del citado Contrato de Suministro de Gas.

1.26. Por "Metro Cúbico" se entenderá la cantidad de gas libre de vapor de agua que, según las Condiciones Base, ocupa un volumen de un metro cúbico.



Para los efectos de estas Bases se considerará que 1 Metro Cúbico es igual a 35,31417 Pies Cúbicos. Un (1) MMcmd equivale a un (1) millón de metros cúbicos por Día. Un (1) Mcmd equivale a un (1) mil metros cúbicos por Día.

- 1.27. Por "Nominación" se entenderá la comunicación que deberá entregar cada Día a las ECL88, un Oferente al que se le hubiera adjudicado Gas del Lote 88 en este Proceso de Licitación y posteriormente hubiera firmado un Contrato de Suministro de Gas con las ECL88, señalando la cantidad diaria de Gas del Lote 88 que las ECL88 deberán suministrar en el Punto de Entrega, durante el Día inmediato siguiente, de conformidad con las disposiciones de dicho Contrato de Suministro de Gas, las Normas del Servicio de Transporte del Gas Natural mediante Gasoducto y los Reglamentos para el Despacho del Gas Natural.
- 1.28. Por "Nuevo Proyecto" se entenderá un proyecto en vías de ejecución para la construcción de una Planta Industrial o de una Central Eléctrica en la República del Perú.
- 1.29. Por "Oferente Calificado" se entenderá cualquier Oferente que, en base al análisis que realicen las ECL88 de la documentación que el mismo presente en el Sobre A de su Oferta, las ECL88 lo considerasen calificado de conformidad con el Capítulo VII "Sobre A – proceso de apertura" de estas Bases.
- 1.30. Por "Oferente" se entenderá cualquier Parte Interesada que presentase una Oferta para participar en este Proceso de Licitación, de conformidad con estas Bases.
- 1.31. Por "Oferta" se entenderá una oferta de compra de Gas del Lote 88 constituida por el conjunto de documentos que un Oferente presentará a las ECL88 de conformidad con estas Bases.
- 1.32. Por "Parte Adjudicataria" se entenderá cualquier Oferente que ha sido seleccionado por las ECL88 para celebrar un Contrato de Suministro de Gas con las mismas, como resultado del Proceso de Licitación, de conformidad con los Capítulos VIII y IX de estas Bases.
- 1.33. Por "Parte Interesada" se entenderá cualquier persona o grupo de personas bajo la forma de un Consorcio que haya comprado estas Bases.
- 1.34. Por "Pies Cúbicos" (pc o PC) se entenderá para efectos de estas Bases, la cantidad de gas libre de vapor de agua que, en Condiciones Base, ocupa un volumen igual a un (1) pie cúbico. Un (1) MMpcd equivale a un (1) millón



de pies cúbicos diarios. Un (1) Mmpcd equivale a un (1) mil pies cúbicos diarios.

- 1.35. Por "Planta Industrial" se entenderá una planta industrial o una planta de co-generación en la República del Peru, de propiedad y bajo la operación de un Oferente, donde se realiza un proceso productivo que consume o podría consumir gas natural como combustible del mismo.
- 1.36. Por "Poder Calorífico Bruto" se entenderá la cantidad total de calor producido mediante combustión, a una presión constante, de una masa de gas seco que ocupa el volumen de un Metro Cúbico, en aire saturado de humedad, a una temperatura en ambos casos de 15°C y una presión absoluta de 760 mm de columna de mercurio ajustada a 0°C, con condensación de vapor de combustión, convertido a una base seca. Su unidad de medición será la kilocaloría por metro cúbico (kcl/m3).
- 1.37. Por "Porcentaje Take or Pay" (%TOP) se entenderá la fracción de la CDC, expresada como un porcentaje de la misma, que un Oferente ofrezca en su Oferta de conformidad con estas Bases, que se utilizará para determinar la cantidad de Gas del Lote 88 que dicho Oferente, de convertirse en una Parte Adjudicataria y en ese caso suscribir un Contrato de Suministro de Gas con las ECL88, tendrá la obligación de tomar en cualquier Mes Contractual bajo dicho Contrato de Suministro de Gas, o igualmente pagar si no la tomara.
- 1.38. Por "Proceso de Licitación" se entenderá el proceso de licitación para la selección de ofertas de compra de Gas del Lote 88, que las ECL88 están llevando a cabo, de conformidad con estas Bases.
- 1.39. Por "Punto de Entrega" se entenderá el punto donde las ECL88 pondrán a disposición el Gas del Lote 88 bajo los Contratos de Suministro de Gas que suscriban en el marco de este Proceso de Licitación, que será la Planta de Separación de Líquidos de Malvinas (Unidad MAU 5700), ubicada en el Lote 88.
- 1.40. Por "Ranking de Ofertas" se entenderá la lista de Ofertas presentadas por los Oferentes Calificados en este Proceso de Licitación, ordenadas de conformidad con el criterio de prioridad del Capítulo VIII de estas Bases.
- 1.41. Por "Representante Legal" se entenderá el apoderado especial que cada Oferente nombrará mediante un poder inscrito en Registros Públicos, quien deberá estar debidamente autorizado para: 1) presentar una Oferta en este Proceso de Licitación; ii) suscribir todos los documentos que contemplan estas Bases; iii) enviar y recibir cualquier comunicación respecto del



Proceso de Licitación; iv) aceptar todos los términos y condiciones de las Bases (sin sujeción a condición alguna y/o la ocurrencia de evento alguno); v) suscribir el Contrato de Suministro de Gas. En caso de un Consorcio, se deberá nombrar a un único Representante Legal mediante el otorgamiento del respectivo poder por cada uno de los integrantes del Consorcio, dicho representante común actuará en nombre y representación de cada uno de los integrantes del Consorcio.

- 1.42. Por "Yacimientos de Camisea" se entenderá los yacimientos de hidrocarburos ubicados en el Lote 88, en la cuenca del río Ucayali del Perú, con relación a los cuales las ECL88 celebraron el Contrato de Licencia del Lote 88.

2. Condiciones Principales del Suministro

El objeto de este Proceso de Licitación consiste en la selección de ofertas de compra de gas natural para la adjudicación de una cantidad diaria total de aproximadamente ochenta millones de pies cúbicos (80 MMpcd) de Gas del Lote 88. No obstante, las ECL88 determinarán el volumen diario definitivo de Gas del Lote 88 a ser adjudicado, para el total de Oferentes, a su criterio exclusivo, después del análisis de todas las Ofertas recibidas en este Proceso de Licitación, sin que cualquier modificación de dicha cantidad diaria total a ser adjudicada en esta Licitación, otorgue derecho alguno a los Oferentes ni genere responsabilidad alguna de ningún tipo para las ECL88.

El criterio de asignación que seguirán las ECL88 para la selección de las Ofertas, será el establecido en el Oficio No. 1770-2009-EM/DGH de fecha 22 de setiembre de 2009.

El gas natural que eventualmente se venderá en el marco de este Proceso de Licitación será el Gas del Lote 88, cuyas especificaciones se indican en la cláusula 11 del modelo de Contrato de Suministro de Gas adjunto a estas Bases como Anexo I, a modo meramente referencial, pudiendo dichas especificaciones variar con el desarrollo y/o la evolución de los Yacimientos de Camisea.

El Gas del Lote 88 que se venda a cada Parte Adjudicataria bajo un Contrato de Suministro de Gas, durante la vigencia del referido contrato, se venderá al precio que resulte de aplicar al precio base que conforme al Apartado 3 del Apéndice II del modelo de Contrato de Suministro de Gas adjunto a estas Bases como Anexo I, corresponda a dicha Parte Adjudicataria, según se trate de un Distribuidor, un Generador o un Cliente Industrial, el factor de ajuste previsto en dicho Apartado 3 y los factores "A" y "B" previstos en el Apéndice II del modelo de Contrato de Suministro de Gas adjunto a estas Bases como Anexo I.



Las ECL88 ofrecerán el Gas del Lote 88 objeto del presente Proceso de Licitación, bajo los términos y condiciones detallados en el modelo de contrato adjunto al presente como Anexo I.

Conforme a la certificación emitida por el consultor independiente Gaffney & Cline, al 28 de febrero de 2009 las reservas probadas de gas natural del Lote 88 ascienden a 6,9 TCF. Se entregará a la Parte Adjudicataria que suscriba un Contrato de Suministro de Gas con las ECL88, en forma previa a la Fecha de Suscripción, una copia de la última Certificación de Reservas y Capacidad de Entrega emitida por Gaffney & Cline. En caso que las ECL88 no entreguen las cantidades de gas correspondientes a la Parte Adjudicataria, se aplicarán los términos y condiciones del Contrato de Suministro de Gas, incluyendo las disposiciones sobre Deliver-or-Pay y Fuerza Mayor de dicho contrato. Cualquier responsabilidad de las ECL88 frente a la Parte Adjudicataria se determinará conforme los términos y condiciones de dicho Contrato de Suministro de Gas. La asignación de gas por parte de las ECL88 será realizada de acuerdo con la ley aplicable y sujeta a los términos y condiciones de todos los contratos de suministro de gas celebrados por las ECL88 con anterioridad a la Fecha de Suscripción, los cuales prevalecerán (todos los cuales son de público conocimiento).

3. Oferentes en el Proceso de Licitación

Los Oferentes que se presenten para participar en este Proceso de Licitación deberán ser:

- Distribuidores, tal como se define este término en la Cláusula 1.16
- Generadores, tal como se define este término en la Cláusula 1.23
- Clientes Industriales, tal como se define este término en la Cláusula 1.11
- Otros: cualquier otro consumidor de gas natural que pretenda adquirir Gas del Lote 88 para consumo en el mercado local del Perú, que no sea un Distribuidor, un Generador o un Cliente Industrial, siempre y cuando no se trate de un consumidor que desee adquirir Gas del Lote 88 para destinarlo a un proyecto y/o planta petroquímica.

No será considerada ni aceptada ninguna Oferta que se presente en este Proceso de Licitación a fin de adquirir Gas del Lote 88 para consumo de un proyecto y/o de una planta petroquímica.



4. Otras condiciones del Proceso de Licitación

Las ECL88 tendrán derecho en cualquier momento y a su exclusivo criterio a:

- a) modificar los volúmenes del Gas del Lote 88 que se adjudicarán en este Proceso de Licitación; y/o
- b) modificar cualquier otro término y/o condición de estas Bases; y/o
- c) suspender y/o cancelar este Proceso de Licitación en cualquier momento si, como resultado de su análisis, lo considerasen necesario y/o beneficioso para las ECL88.

Las ECL88 no asumirán responsabilidad alguna ante los Oferentes de este Proceso de Licitación y/o cualquier otro tercero debido a cualquier cambio de estas Bases y/o cualquier suspensión y/o cancelación de este Proceso de Licitación que decidan en el marco de este numeral 4 del presente Capítulo 1.

La convocatoria de este Proceso de Licitación deberá ser considerada como una invitación de las ECL88, destinada a cualquier interesado que cumpla con los requisitos establecidos en estas Bases, a presentar una oferta de compra de Gas del Lote 88 ante las ECL88, de conformidad con estas Bases. Por lo tanto, la convocatoria y/o la ejecución de este Proceso de Licitación no dará lugar a la existencia de acuerdo ni obligación de suministro alguna a cargo de las ECL88 para con ningún Oferente y/o tercero, a menos que y hasta tanto las ECL88 suscriban con dicho Oferente un Contrato de Suministro de Gas definitivo mediante escritura pública, en cuyo caso resultará de aplicación lo establecido en aquel documento.

II. CRONOGRAMA INICIAL

- | | |
|------------------------|--|
| - Convocatoria | Realizada conforme avisos publicados en el diario "El Comercio", "Correo" y "La República" del Perú el 3 de noviembre de 2009. |
| - Entrega de las Bases | Desde las 9.00 am del 23 de noviembre hasta las 5.00 pm del 11 de diciembre de 2009 |
| - Preguntas | Hasta las 9.00 am del 18 de diciembre de 2009 |
| - Aclaraciones: | Desde las 9.00 am del 18 de diciembre de 2009 hasta las 9.00 am del 5 de enero de 2010 |



- Presentación del Sobre A "Capacidad Operativa y Financiera" y Sobre B "Condiciones del Suministro": A las 9.00 am del 26 de enero de 2010
- Apertura del Sobre A : A las 10.00 am del 26 de enero de 2010
- Apertura del Sobre B : A las 10.00 am del 9 de febrero de 2010

Las ECL88 podrán, a su exclusivo criterio, prorrogar o postergar las fechas antes señaladas, sin que ello otorgue a las Partes Interesadas y/o a los Oferentes derecho alguno, ya sea indemnizatorio o de cualquier otro tipo, ni genere responsabilidad de ningún tipo a cargo de los Oferentes..

Se anunciará a los Oferentes los resultados de este Proceso de Licitación tan pronto como las ECL88 lo consideren conveniente.

III. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Los Oferentes deberán presentar sus respectivas Ofertas en dos (2) sobres cerrados, denominados Sobre A ("Capacidad Operativa y Financiera") y Sobre B ("Condiciones del Suministro"), no más allá de la fecha y horario límite indicados en el Capítulo II para la presentación de los mismos. Cada uno de los referidos sobres deberá contener la documentación indicada en el Capítulo VI de estas Bases respecto del mismo.

El Sobre A se rotulará de la siguiente manera:

(RAZON SOCIAL DEL OFERENTE/DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO OFERENTE)

Señores

[Empresas Contratistas del Lote 88]

Comisión de Evaluación

Proceso de Selección de Ofertas de Compra de Gas del Lote 88

Av. República de Panamá N° 3055

San Isidro

Lima - Perú

Sobre A "Capacidad Operativa y Financiera"

El Sobre B se rotulará de la siguiente manera:

(RAZON SOCIAL DEL OFERENTE/DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO OFERENTE)

Señores

[Empresas Contratistas del Lote 88]



Comisión de Evaluación
Proceso de Selección de Ofertas de Compra de Gas del Lote 88
Av. República de Panamá N° 3055
San Isidro
Lima - Perú

Sobre B "Condiciones de Suministro"

Las Ofertas deberán ser presentadas por escrito y redactadas por medios mecánicos o electrónicos en dos versiones, una versión en español y una versión en inglés. En caso de duda y/o discrepancias entre ambas versiones, prevalecerá la versión en español. Todas las páginas de la Oferta deberán ser numeradas y llevar la firma del Representante Legal del Oferente que presente la misma. En caso de que el Oferente sea un Consorcio, las páginas de la Oferta de este último llevarán la firma del Representante Legal común del Consorcio debidamente designado por los miembros del mismo.

Toda la documentación que se deba incluir en los Sobres A y B de una Oferta, según lo indicado en el Capítulo VI de estas Bases, deberá presentarse en original y en copia certificada por un notario público. De existir diferencias entre el original y la copia certificada de cualquier documento, prevalecerá el original del mismo.

Las personas integrantes de un Consorcio no podrán presentar Ofertas individuales ni conformar más de un Consorcio a los efectos de este Proceso de Licitación. Si un Oferente presentare dos Ofertas, ya sea por sí mismo o a través de su participación en un Consorcio, ambas Ofertas presentadas por dicho Oferente quedarán descalificadas y se considerarán como no presentadas.

Las Ofertas deberán presentarse con carácter firme, irrevocable e intransferible, sin sujetar las mismas a reserva alguna ni condición de ningún tipo. Las que se presentasen con reservas y/o condiciones serán descalificadas sin más trámite.

IV. VIGENCIA DE LAS OFERTAS. INTRANSFERIBILIDAD

- 1) Las Ofertas deberán permanecer vigentes durante un período mínimo de ciento veinte (120) días corridos calendarios, calculados desde la fecha de apertura del Sobre B, consignada en el Capítulo II de estas Bases (según ésta fuera modificada por las ECL88). Las ECL88 tendrán derecho a exigir a los Oferentes, en caso de que lo consideren necesario, que extiendan el período de vigencia de sus respectivas Ofertas, por el tiempo que las ECL88 consideren necesario. En este último caso, si un Oferente decidiera no otorgar la mencionada extensión según ello fuera exigido por las ECL88, o no contestara el pedido cursado por las ECL88 en tal sentido en un plazo de cuarenta y ocho horas (48 horas) después de haber sido notificado del mismo, se entenderá que dicha oferta ha caducado y el Oferente se ha retirado de este Proceso de Licitación y en consecuencia su Oferta será desestimada por las ECL88, sin



responsabilidad de ningún tipo para estas últimas frente al referido Oferente y/o cualquier tercero.

- 2) Toda cesión que los Oferentes hagan a favor de un tercero, de sus respectivas Ofertas y/o de los eventuales derechos emergentes de las mismas, deberá contar con la aceptación previa de las ECL88 conferida por escrito. Las ECL88 no reconocerán derecho alguno en el marco de esta Licitación, a ninguna persona que no sean un Oferente o un cesionario de la Oferta de un Oferente que haya contado con la aprobación previa de las ECL88. En caso que un Oferente cediera su Oferta a un tercero sin la aprobación previa de las ECL88, dicha Oferta será automáticamente descalificada para continuar participando de este Proceso de Licitación, sin importar la etapa en la que este último se encuentre. En ningún caso las ECL88 autorizarán la cesión de una Oferta:
 - i. Que tenga lugar antes de que las ECL88 hubiera adjudicado el Gas del Lote 88 en este Proceso de Licitación; y/o
 - ii. Si luego de la cesión el orden de prioridad de la Oferta cedida en el Ranking de Ofertas se modificare.

V. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

Para encontrarse calificado para participar del proceso de apertura de los Sobres B y de las etapas subsiguientes de este Proceso de Licitación, cada Oferente deberá:

- 1) Tratarse de un Distribuidor, un Generador o un Cliente Industrial. De tratarse el Oferente de un Consorcio, este requisito deberá ser alcanzado por al menos un integrante del mismo, que posea una participación en dicho Consorcio igual o mayor al diez por ciento (10%).
- 2) Si pretendiera adquirir Gas del Lote 88 para consumo de un Nuevo Proyecto, contar con un patrimonio neto no menor al cincuenta por ciento (50 %) del costo de inversión del referido Nuevo Proyecto, según resulte del último balance auditado de dicho Oferente y de la estimación que de dicho costo hagan las ECL88 a su exclusivo criterio. Si el Oferente fuera un Consorcio que pretendiera adquirir Gas del Lote 88 para un Nuevo Proyecto, el patrimonio neto de sus integrantes considerado en conjunto no deberá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del costo de inversión del referido Nuevo Proyecto, según resulte del último balance auditado de dichos integrantes del Consorcio y de la estimación que de dicho costo hagan las ECL88 a su exclusivo criterio.
- 3) Adicionalmente, si pretendiera adquirir Gas del Lote 88 para consumo de un Nuevo Proyecto, haber operado Centrales Eléctricas o Plantas Industriales, durante los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha límite de presentación de las Ofertas consignada en el Capítulo II. De tratarse el Oferente de un Consorcio, este requisito deberá ser cumplido por el o los



integrantes del mismo que sean Generadores o Clientes Industriales, según corresponda.

- 4) Aceptar plenamente, de manera incondicional, y por escrito todos los términos y condiciones de estas Bases y de sus Anexos y someterse a los mismos sin reserva alguna, asumiendo las obligaciones que ellas establecen para el Oferente.
- 5) Si el Oferente se tratara de un Consorcio, cada uno de sus integrantes deberá asumir por escrito frente a las ECL88, responsabilidad solidaria e ilimitada por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se encuentren y/o lleguen a estar a cargo del Consorcio y/o cada uno de sus integrantes, bajo las presentes Bases y/o bajo el Contrato de Suministro de Gas que dicho Consorcio eventualmente suscriba con las ECL88 si se convirtiera en una Parte Adjudicataria a la que le adjudicaran volúmenes de Gas del Lote 88.

Se considerará que un Oferente se encuentra calificado bajo este Capítulo IV para participar de la apertura de los Sobres B y de las etapas subsiguientes de este Proceso de Licitación, si pese a no cumplir con los requisitos de calificación precedentemente establecidos, al menos uno de sus accionistas que fuera titular de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto en dicho Oferente ("el Accionista Calificado"), si cumpliera con los todos y cada uno requisitos mencionados en los numerales 1 a 4 precedentes. Si un Oferente se encontrare calificado para la apertura de los Sobres B conforme lo establecido en este párrafo, esto es, a través de su Accionista Calificado, dicho Oferente deberá incluir en los Sobres A y B de su Oferta, toda y cada una de la documentación requerida en el Capítulo VI de estas Bases respecto de cada uno de dichos Sobres, tanto respecto de sí mismo como respecto de su Accionista Calificado. Asimismo, el Accionista Calificado de dicho Oferente deberá asumir por escrito frente a las ECL88, responsabilidad solidaria e ilimitada por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se encuentren y lleguen a estar a cargo del referido Oferente, bajo las presentes Bases y/o bajo el Contrato de Suministro de Gas que dicho Oferente eventualmente suscriba con las ECL88 si se convirtiera en una Parte Adjudicataria a la que se le adjudicaran volúmenes de Gas del Lote 88.

VI. INFORMACIÓN Y DATOS A INCLUIRSE EN LOS SOBRES A Y B.

Los Oferentes deberán incluir en los Sobres A y B la siguiente documentación:

SOBRE A

1. Copia certificada por notario del estatuto social actualizado, debidamente inscrito en los registros públicos, vigente del Oferente, indicando además su razón social, la sede principal de negocios y la jurisdicción bajo la cual



se encuentra constituido. En el caso de un Consorcio, deberá presentarse una copia certificada del contrato del Consorcio, que hubieran celebrado sus integrantes y una copia certificada del estatuto social vigente de cada uno de sus miembros.

2. Copia certificada de los estados financieros del Oferente (y de tratarse este último de un Consorcio, los de cada uno de sus integrantes) correspondientes a los últimos dos períodos anuales inmediatamente anteriores a la fecha límite de presentación de las Ofertas en este Proceso de Licitación, auditados por un profesional independiente a criterio de las ECL88.
3. Declaración jurada suscrita por el Representante Legal del Oferente, con su firma certificada por un notario público, en la cual se declare que el Oferente a quien aquél representa (o si el Oferente se tratare de un Consorcio, al menos uno de sus integrantes con una participación en el mismo no menor al diez (10%) por ciento), cumple en su totalidad con los requisitos señalados en los numerales 1), 2) y 3) del Capítulo V de estas Bases.
4. Certificado de vigencia del poder conferido por el Oferente a su Representante Legal, con una antigüedad no mayor a 60 días de expedido por los Registros Públicos, y copia legalizada del acto de otorgamiento del poder que acredite que el Oferente ha otorgado a su Representante Legal las facultades enumeradas en el numeral 1.41 del Capítulo I de estas Bases. Dicho poder deberá permanecer vigente mientras se lleve a cabo este Proceso de Licitación, y de ser el caso hasta la suscripción del Contrato de Suministro Gas. Caso contrario, el Oferente deberá comunicar por escrito a las ECL88 que dicho poder ha sido revocado y/o modificado, indicando en tal caso el nombre del nuevo Representante Legal designado y acompañando un certificado de vigencia y una copia legalizada del acto de otorgamiento del nuevo poder en los términos que se indican en este numeral 4..
5. Declaración escrita firmada por el Representante Legal del Oferente, con su firma certificada por un notario público, en la cual se acepte plenamente todos los términos y condiciones de estas Bases, sin reserva ni condición alguna. Se adjuntará a la declaración aquí aludida una copia fiel de estas Bases firmada por el Representante Legal en cada una de sus páginas. Se adjunta a las presentes Bases como Anexo V el modelo de declaración que deberá usarse para la declaración exigida por este numeral 5.



6. En caso de tratarse el Oferente de un Consorcio, deberá presentar una declaración escrita firmada por un representante debidamente autorizado de cada uno de los integrantes del mismo, con su firma certificada por notario público, dando cumplimiento al requisito indicado en el numeral 5 del Capítulo V precedente. Se adjunta a las presentes Bases como Anexo VI, el formato de la declaración escrita que deberá usarse para la declaración exigida en este numeral 6.
7. En caso de que el Oferente pretenda cumplir con los requisitos de calificación consignados en el Capítulo V, a través de su Accionista Calificado, deberá presentar una declaración escrita firmada por un representante debidamente autorizado por dicho Accionista, con su firma certificada por notario público, dando cumplimiento al requisito indicado en el numeral 6 de dicho Capítulo V.
8. Adicionalmente, y a los efectos de facilitar la caracterización de los proyectos respectivos, se deberá acompañar también aquella documentación que a satisfacción de las ECL88 acredite:
 - a) El destino final que el Oferente dará al Gas del Lote 88 en caso de convertirse en una Parte Adjudicataria a la que le adjudique dicho Gas del Lote 88;
 - b) Si el Oferente se tratara de un Generador o un Cliente Industrial que posea un Nuevo Proyecto, la capacidad de consumo de la Central Eléctrica o la Planta Industrial en vías de construcción en la cual el Oferente consumirá el Gas del Lote 88 que eventualmente adquiriera. En el caso de tratarse el Oferente de un Generador, deberá detallar la potencia de energía anual estimada que generará la Central Eléctrica en la cual consumirá el Gas del Lote 88 que eventualmente adquiriera. En el caso de tratarse el Oferente de un Cliente Industrial, deberá detallar el producto principal que se fabricará en la Planta Industrial adonde consumirá el Gas del Lote 88 que eventualmente adquiriera y la capacidad de producción de dicha Planta Industrial.
 - c) Si el Oferente se tratara de un Generador o un Cliente Industrial, ubicación de la Central Eléctrica, la Planta Industrial o el Nuevo Proyecto, según corresponda, y situación general de sus habilitaciones y autorizaciones.
 - d) Cualquier otra información que el Oferente considere relevante.



Si uno de los Oferentes no presentara alguno de los documentos señalados en el Sobre A, o si alguna de las declaraciones señaladas en los numerales 3, 5, 6 y 7 precedentes, no cumpliera con las condiciones señaladas en aquéllos, entonces la Oferta del Oferente será automáticamente descalificada. Sin embargo, en el caso de que dichas declaraciones no se ajustaran a las condiciones previstas en los referidos numerales 3, 5, 6 y 7, según corresponda, las ECL88 podrán solicitar al Oferente que las hubiera presentado que complemente y/o rectifique las mismas, al amparo de las facultades previstas para las ECL88 en el Capítulo XI de estas Bases, debiendo dicho Oferente cumplir con lo así solicitado por las ECL88 en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la recepción de la comunicación que las ECL88 le hubiera enviado a dicho efecto.

SOBRE B

El Sobre B contendrá la mejor Oferta formulada por el Oferente, según las pautas que siguen a continuación, y deberá en forma clara:

1. Indicar la Cantidad Diaria Contractual requerida por el Oferente que deberá tratarse de un volumen fijo para todo el período para el cual el Oferente requiriese el suministro, sin aceptarse volúmenes crecientes o decrecientes. La CDC estará medida en MMpcd. Para su cálculo se deberá asumir una capacidad calorífica del gas natural de 1080 BTU/pc. No obstante lo anterior, el Poder Calorífico Bruto del Gas del Lote 88 que se entregará bajo cualquier Contrato de Suministro de Gas se indica en la cláusula 11 del modelo de contrato adjunto a estas Bases como Anexo I (con la reserva efectuada en el Capítulo I de estas Bases). Ningún Oferente deberá requerir en su Oferta una CDC superior a noventa (90) MMpcd, y las Ofertas que así lo hagan quedarán invalidadas y se considerarán como no presentadas.
2. Indicar el Porcentaje Take or Pay (%TOP) que el Oferente asumirá bajo el Contrato de Suministro de Gas que deberá suscribir con las ECL88 en caso de convertirse en una Parte Adjudicataria, el que también deberá ser consignado en el Apéndice I del modelo de contrato adjunto como Anexo I a estas Bases, que el Oferente deberá incluir en el Sobre B de su Oferta, firmado en cada una de sus páginas. De acuerdo con lo establecido en el modelo de contrato incluido como Anexo I a estas Bases, el precio del Gas del Lote 88 será afectado por los factores de descuento establecidos en los mismos: (i) FA por Volumen y (ii) FB por Take or Pay. No obstante, no se tendrá en cuenta estos factores de descuento FA y FB para la preparación del Ranking de Ofertas detallados en el Capítulo VIII (Criterios de adjudicación). El Porcentaje Take or Pay no deberá ser menor de i) setenta por ciento (70%), en el caso de Generadores, y ii) ochenta por ciento (80%) en cualquier otro caso. Cualquier Oferta con un %TOP más bajo que los antes indicados quedará invalidada y se considerará como no presentada.



3. Indicar la Fecha de Inicio de Operaciones y la Fecha de Finalización que compromete el Oferente. La Fecha de Finalización no deberá exceder el 31 de diciembre de 2022 o la fecha en que se cumplan diez (10) años desde la Fecha de Inicio de Suministro. En ningún caso, el periodo de suministro excederá diez años. La Fecha de Inicio de Operaciones no tendrá lugar después del 31 de diciembre de 2012 ni antes del 30 de junio de 2012. Cualquier Oferta con una Fecha de Inicio de Operaciones o Fecha de Finalización que no cumpla con este numeral 3 quedará invalidada y se considerará como no presentada.
4. Contener la Garantía de Seriedad de la Oferta, que deberá emitida en las condiciones indicadas en el numeral 1.21 del Capítulo I de estas Bases, en dólares estadounidenses (US\$), por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del producto que se obtenga luego de multiplicar:
 - i) la CDC ofertada por el Oferente (expresada en MMBTUs utilizando como factor de conversión 1 PC = 1084 BTU), por
 - ii) 365, por
 - iii) 1,5834 en caso el de Generadores, o 2,5998, en el caso de Distribuidores o Clientes Industriales.
5. La Garantía de Seriedad de la Oferta tendrá una vigencia de por lo menos ciento ochenta (180) días desde la fecha límite para presentar las Ofertas consignada en el Capítulo II de estas Bases. Las ECL88 podrán solicitar la prórroga de la vigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta, por el tiempo que estimen necesario, y en ese caso los Oferentes se verán obligados a obtener dicha prórroga, bajo apercibimiento de que su Oferta sea descalificada si así no lo hicieran.

La Garantía de Seriedad de la Oferta deberá garantizar todas y cada una de las obligaciones asumidas por el Oferente como resultado de su participación en esta Licitación.
6. Acompañar un ejemplar del modelo de contrato incluido como Anexo I a estas Bases, completado de conformidad con la Oferta presentada y firmados por el Representante Legal del Oferente en cada una de sus páginas.
7. Acompañar una declaración jurada suscrita por el Representante Legal del Oferente, en la cual se declare si este último se trata un Distribuidor, de un Cliente Industrial, de un Generador o de otro tipo de consumidor. Para determinar qué tipo de consumidor el Oferente es, el Oferente deberá considerar las características que su Central Eléctrica o su Planta Industrial tengan a la Fecha de Inicio de Suministro. En el caso de tratarse el Oferente de un Generador, en dicha declaración jurada se deberá declarar si el Oferente destinará el Gas del Lote 88



que eventualmente adquiriera, a una Central Eléctrica de Ciclo Abierto, a una Central Eléctrica de Ciclo Cerrado, a una Central Eléctrica de Ciclo Abierto Dual o a una Central Eléctrica de Ciclo Cerrado Dual. En el caso de tratarse el Oferente de un Distribuidor, en dicha declaración jurada deberá declarar qué porcentaje de la CDC requerida por el mismo se destinará al consumo de residenciales, vehículos, servicios públicos y hospitales, qué porcentaje de dicha CDC se destinará a clientes que utilizarán el Gas del Lote 88 recibido del Distribuidor como combustible en un proceso industrial y qué porcentaje de dicha CDC se destinará a clientes que utilizarán dicho Gas del Lote 88 como combustible en un proceso de generación eléctrica..

Si las ECL88 determinaran en cualquier momento, incluyendo después de la adjudicación y suscripción de un Contrato de Suministro de Gas con una Parte Adjudicataria, cualquier inexactitud en la declaración jurada presentada conforme a este punto 7, las ECL88 podrán descalificar automáticamente la Oferta que contenga dicha Declaración Jurada, dar por terminada cualquier negociación que estuvieran llevando adelante, e inclusive, si hubieran firmado un Contrato de Suministro de Gas, *podrán resolver el mismo sin responsabilidad alguna derivada de dicha resolución, reservándose las ECL88 su derecho de (i) iniciar las acciones civiles y penales que correspondan contra el Oferente y sus representantes que hubieran suscrito dicha declaración jurada, y (ii) disponer libremente de los volúmenes de Gas del Lote 88 comprometidos bajo el Contrato de Suministro resuelto.*

- 8 Acompañar copia certificada del contrato de transporte celebrado con Transportadora de Gas del Perú S.A., que acredite que el Oferente tiene contratada capacidad de transporte firme desde el Punto de Entrega hasta el punto de uso del Gas del Lote 88 por parte del Oferente, por un volumen diario igual al producto que se obtenga luego de multiplicar el %TOP ofrecido por dicho Oferente por la CDC requerida por el mismo; o en su defecto, un compromiso escrito firmado por el Representante Legal del Oferente en nombre de este último, con su firma certificada por un notario público, de presentar una oferta irrevocable e incondicional en todas las Open Seasons convocadas por Transportadora de Gas del Perú S.A. después de la Fecha de Suscripción del Contrato de Suministro de Gas que el Oferente deberá firmar en el caso de ser una Parte Adjudicataria, para la contratación de transporte firme de gas natural, desde el Punto de Entrega hasta el punto de consumo por parte del Oferente, por un volumen diario no inferior al indicado en este numeral 8.

La información y declaración contempladas en los numerales 1, 2, 3 y 7 del Sobre B deben ser presentadas utilizando el formato de declaración adjunto como Anexo III o IV, según corresponda. Esta declaración debe llevar la firma del Representante Legal del Oferente certificada ante un notario público. Si el Sobre B no incluye las mencionadas



declaraciones, la Garantía de Oferta o la documentación requerida en el numeral 8 precedente, entonces la Oferta quedará invalidada y se considerará no presentada.

VII. OTRAS FORMALIDADES DEL PROCESO

Compra de Bases

Todo interesado podrá obtener estas Bases en las oficinas ubicadas en República de Panamá No. 3055, piso 9, San Isidro, Lima, Perú. Antes de obtener dichos documentos, la parte interesada deberá efectuar un depósito de dólares diez mil (US\$ 10.000) en la cuenta No. 193-1102194-1-82 (CCI: 002-193-001102104182-15) del Banco de Crédito del Perú y presentar el recibo correspondiente al momento de retirar las Bases. Ese monto será reembolsado de conformidad con el Capítulo IX de estas Bases.

Al momento de retirar las Bases, cada Parte Interesada deberá aportar los siguientes datos, mediante nota escrita firmada por su Representante Legal: razón social de la Parte Interesada y de sus integrantes si fuera un Consorcio, nombre y documento de identidad de su Representante legal, número de identificación tributaria (RUC de ser el caso), domicilio legal en el país y domicilio especial que constituye a los efectos de este Proceso de Licitación, dirección de correo electrónico y número de teléfono y de fax.

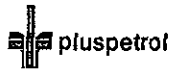
Preguntas y aclaraciones. Comunicaciones

Hasta la fecha señalada en el Capítulo II de estas Bases para realizar preguntas, es decir, hasta el 18 de diciembre de 2009, las Partes Interesadas podrán hacer preguntas o solicitar aclaraciones concernientes a este Proceso de Licitación, estas Bases y/o el modelo de Contrato de Suministro de Gas incluido como Anexo I a estas Bases. Las preguntas y otras comunicaciones respecto de los referidos temas deben hacerse exclusivamente vía correo electrónico, enviado a la siguiente dirección:

info@consorciocamisea.com.pe

No se responderá a ninguna pregunta si ésta fuera presentada a las ECL88 después de la fecha señalada en el Capítulo II como fecha límite para realizar preguntas (18.12.09). Si las ECL88 consideraren que la respuesta a una pregunta puede servir como una importante aclaración para el resto de las Partes Interesadas, las ECL88 podrán responder a esa pregunta haciendo llegar la respuesta a la misma, a todas las Partes Interesadas, sin revelar la fuente de la pregunta.

Cualquier comunicación enviada por las ECL88 a una Parte Interesada, al domicilio especial, a la dirección de correo electrónico o al número de fax designados por dicha Parte Interesada en la nota que deberá presentar ante las ECL88 al momento de adquirir



estas Bases, será considerada como una comunicación válida a los efectos de este Proceso de Licitación.

Carácter confidencial

Las Partes Interesadas y los Oferentes deberán guardar toda la información que reciban en relación a este Proceso de Licitación, incluyendo estas Bases y sus Anexos, sus condiciones, formalidades y resultados, con carácter estrictamente confidencial, no debiendo revelarla a ningún tercero ni utilizarla para otro fin que no sea el de elaborar y presentar una Oferta en este Proceso de Licitación, salvo autorización previa de las ECL88 conferida por escrito. El sólo acto de presentar una Oferta implica el reconocimiento y aceptación de esta obligación de confidencialidad por parte del Oferente que hubiera presentado la misma. Por lo tanto, los Oferentes suscribirán con las ECL88 un acuerdo de confidencialidad cuando presenten sus Ofertas, cuyos términos no deberán ser menos estrictos que aquellos establecidos en el presente párrafo.

Consortios

Si varias empresas deciden presentar una Oferta como Consorcio, de acuerdo a las limitaciones expresadas en el Capítulo III de estas Bases, se deberá aclarar la situación incluyendo también en el Sobre A, la información antes mencionada de cada una de las empresas que participan de dicho Consorcio. Todos los integrantes de un Consorcio deberán designar exclusivamente a uno de ellos como representante de todo el Consorcio a los efectos del presente Proceso de Licitación. De no cumplir con esta exigencia, la Oferta será considerada como no presentada.

Sobre A – Proceso de apertura

Los Sobres A recibidos antes de este Proceso de Licitación serán abiertos en la fecha fijada en el Capítulo II de las presentes Bases, en las oficinas indicadas en el numeral "Compra de Bases" de este Capítulo VII, con la intervención de un notario público y en presencia de la ECL88 y cualquier Oferente que quisiera asistir (limitado a tres representantes por Oferente). El notario público constatará el contenido de los Sobres A y guardará los Sobres B hasta la fecha de apertura de los mismos, dejando constancia de lo actuado y del contenido de dichos Sobres A en acta notarial. Después de la apertura del Sobre A y antes de la apertura del Sobre B, las ECL88 analizarán el contenido de los Sobres A presentados por los Oferentes. De corresponder, las ECL88 descalificarán aquellas Ofertas que no se ajusten a estas Bases y procederán a calificar a los Oferentes que cumplan con los requisitos de calificación previstos en el capítulo V y hayan aportado la documentación que el Capítulo VI exige para el Sobre A. Las ECL88 pueden, a su exclusivo criterio, descalificar los Oferentes que no cumplan con los requisitos señalados en el Capítulo V y/o no hubieran presentado en su Sobre A la documentación requerida por el Capítulo VI respecto del Sobre A. Los Sobres B de los Ofertas descalificadas se pondrán a disposición de los Oferentes que las hubieran presentado para que los retiren



de la notaría. No obstante lo antes mencionado, las ECL88 se reservan el derecho, que será ejercido a su exclusivo criterio, de pedir a cualquier Oferente que presente documentación o información adicional y/u omitida en su Oferta, y/o que corrija cualquier defecto no sustancial en la información y/o documentación presentada, con el fin de permitir al mismo seguir participando en este Proceso de Licitación. Cualquier solicitud de las ECL88 en tal sentido, deberá ser cumplida por el Oferente que la hubiera recibido dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas (48).

A todos los efectos que correspondan y con la máxima extensión permitida por la ley, se considerará que cada Oferente (y si el Oferente fuera un Consorcio, cada uno de los integrantes del mismo), así como su Accionista Calificado, por la sola presentación de su Oferta, han renunciado de antemano y de manera irrevocable e incondicional, a iniciar cualquier denuncia, acción, demanda y/o reclamación de cualquier naturaleza, en contra de las ECL88, con miras a que se revisen y/o modifiquen las decisiones adoptadas por las ECL88 en este Proceso de Licitación y/o que se suspenda y/o cancele este último y/o con miras a que las ECL88 paguen a dicho Oferente una indemnización fundada en la descalificación del mismo del presente Proceso de Licitación.

Sobre B – Proceso de apertura

Los Sobres B de los Oferentes Calificados se abrirán en la fecha y horario señalada en el Capítulo II anterior, en las oficinas indicadas en el numeral "Compra de Bases" de este Capítulo VII, con la intervención de un notario público y la presencia de las ECL88 y de los Oferentes Calificados que desearan asistir, limitado a un máximo de tres (3) representantes por Oferente. Dicho notario público preparará un acta dejando constancia de lo actuado.

Las ECL88 podrán revelar el contenido de cualquier Sobre B de cualquier Oferta, a cualquier funcionario público del Gobierno del Perú, a Perupetro S.A. y al público general, de considerarlo conveniente, sin responsabilidad de ningún tipo frente a los Oferentes u otros terceros.

Después de la apertura del Sobre B, las ECL88 analizarán los términos y condiciones de suministro presentados en el Sobre B. Las ECL88 descalificarán aquellas Ofertas que no cumplieran con los requisitos y exigencias señaladas en el Capítulo VI respecto del Sobre B. Respecto de las Ofertas que sí cumplan acabadamente con dichos requisitos, las ECL88 elaborarán el Ranking de Ofertas, de conformidad con el Capítulo VIII. Una vez que las ECL88 hayan decidido las cantidades de Gas del Lote 88 que adjudicarán a cada Oferente Calificado, de acuerdo al Ranking de Ofertas, informarán a dicho Oferente Calificado los resultados de dicha adjudicación y las cantidades de Gas del Bloque 88 que podrá adquirir suscribiendo con las ECL88 un Contrato de Suministro de Gas, de conformidad con estas Bases.



A todos los efectos que correspondan y con la máxima extensión permitida por la ley, se considerará que cada Oferentes Calificado para participar de la apertura de los Sobres B (y si el Oferente Calificado fuera un Consorcio, cada uno de los integrantes del mismo), así como su Accionista Calificado, por la sola presentación de su Oferta, han renunciado de antemano y de manera irrevocable e incondicional, a iniciar cualquier denuncia, acción, demanda y/o reclamación de cualquier naturaleza, en contra de las ECL88, con miras a que se revisen y/o modifiquen las decisiones adoptadas por las ECL88 en este Proceso de Licitación y/o que se suspenda y/o cancele este último y/o que las ECL88 paguen a dicho Oferente cualquier tipo de indemnización y/o que las ECL88 comprometan a favor del mismo la celebración de un contrato de suministro de Gas del Lote 88 por cantidades superiores a las que le hayan sido adjudicadas en el marco de este Proceso de Licitación.

Para consideración y conocimiento de los Oferentes, se incluye como Anexo I de estas Bases, el modelo de Contrato de Suministro de Gas que se deberá utilizar para los Contratos de Suministro de Gas que las ECL88 firmen con cada Parte Adjudicataria.

VIII. CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.

Para tomar una decisión respecto del presente Proceso de Licitación, las ECL88 utilizarán los siguientes criterios de adjudicación:

- 1) Todas las Ofertas presentadas por Oferentes Calificados no hubiera sido descalificados luego de la apertura de los Sobres B, serán ordenadas en un Ranking de Ofertas.
- 2) Teniendo en consideración lo declarado por cada Oferente Calificado en sus Sobres A y B, las Ofertas presentadas por aquéllos se ordenarán en el Ranking de Ofertas de acuerdo al siguiente criterio de prioridad, asignando a cada una de ellas un determinado orden, de acuerdo a lo establecido en el Oficio No. 1770-2009-EM/DGH de fecha 22 de setiembre de 2009.

1. Primer Orden

El primer orden incluirá las Ofertas presentadas por Distribuidores, por hasta la parte de la CDC requerida por aquéllos para abastecer a clientes residenciales, hospitales, servicios públicos y vehículos. En caso de que haya más de una Oferta en este Primer Orden, la Oferta con una Fecha de Inicio de Operaciones anterior se colocará en primer lugar en el Ranking de Oferta dentro de este primer orden. Para fines de este Ranking de Ofertas, se considerará que las Ofertas cuyas Fecha de Inicio de Operaciones no difieran en más de sesenta (60) días corridos una de la otra, tienen la misma Fecha de Inicio de Operaciones, siempre y cuando ambas Fechas de Inicio de Operaciones fueran consistentes con la fecha límite establecida en el Capítulo VI, numeral 3 del Sobre B. En caso de que haya más de una Oferta dentro de este primer orden con la misma Fecha de Inicio de



Operaciones, se colocará en primer lugar en el Ranking de Ofertas, a la Oferta cuyo producto de la multiplicación de CDC ofertada por el %TOP hasta el segundo decimal sea mayor.

2. Segundo Orden

El Segundo Orden incluirá las Ofertas presentadas por Generadores que pretenden adquirir Gas del Lote 88 para abastecer a Centrales Eléctricas de Ciclo Combinado Dual. En caso de que haya más de una Oferta en este segundo orden, la Oferta con una Fecha de Inicio de Operaciones anterior se colocará en primer lugar en el Ranking de Oferta dentro de este segundo orden. Para fines de este Ranking de Ofertas, se considerará que las Ofertas cuyas Fecha de Inicio de Operaciones no difieran en más de sesenta (60) días corridos una de la otra, tienen la misma Fecha de Inicio de Operaciones, siempre y cuando ambas Fechas de Inicio de Operaciones fueran consistentes con la fecha límite establecida en el Capítulo VI, numeral 3 del Sobre B. En caso de que haya más de una Oferta dentro de este segundo orden con la misma Fecha de Inicio de Operaciones, se colocará en primer lugar en el Ranking de Ofertas, a la Oferta cuyo producto de la multiplicación de CDC ofertada por el %TOP hasta el segundo decimal, sea mayor.

3. Tercer Orden

El tercer orden incluirá las Ofertas presentadas por Generadores que pretenden adquirir Gas del Lote 88 para abastecer a Centrales Eléctricas de Ciclo Combinado. En caso de que haya más de una Oferta en este tercer orden, la Oferta con una Fecha de Inicio de Operaciones anterior se colocará en primer lugar en el Ranking de Oferta dentro de este tercer orden. Para fines de este Ranking de Ofertas, se considerará que las Ofertas cuyas Fecha de Inicio de Operaciones no difieran en más de sesenta (60) días corridos una de la otra, tienen la misma Fecha de Inicio de Operaciones, siempre y cuando ambas Fechas de Inicio de Operaciones fueran consistentes con la fecha límite establecida en el Capítulo VI, numeral 3 del Sobre B. En caso de que haya más de una Oferta dentro de este tercer orden con la misma Fecha de Inicio de Operaciones, se colocará en primer lugar en el Ranking de Ofertas, a la Oferta cuyo producto de la multiplicación de CDC ofertada por el %TOP hasta el segundo decimal, sea mayor.

4. Cuarto Orden

El cuarto orden incluirá las Ofertas presentadas por Generadores que pretendan adquirir Gas del Lote 88 para abastecer a Centrales Eléctricas de Ciclo Abierto Dual. En caso de que haya más de una Oferta en este cuarto orden, la Oferta con una Fecha de Inicio de Operaciones anterior se colocará en primer lugar en el Ranking de Oferta dentro de este cuarto orden. Para fines de este Ranking de Ofertas, se considerará que las Ofertas cuyas Fecha de Inicio de Operaciones no difieran en más de sesenta (60) días corridos una de la otra, tienen la misma



Fecha de Inicio de Operaciones, siempre y cuando ambas Fechas de Inicio de Operaciones fueran consistentes con la fecha límite establecida en el Capítulo VI, numeral 3 del Sobre B. En caso de que haya más de una Oferta dentro de este cuarto orden con la misma Fecha de Inicio de Operaciones, se colocará en primer lugar en el Ranking de Ofertas, a la Oferta cuyo producto de la multiplicación de CDC ofertada por el %TOP hasta el segundo decimal, sea mayor.

5. Quinto Orden

El quinto orden incluirá las Ofertas presentadas por Generadores que pretendan adquirir Gas del Lote 88 para abastecer a Centrales Eléctricas de Ciclo Abierto. En caso de que haya más de una Oferta en este quinto orden, la Oferta con una Fecha de Inicio de Operaciones anterior se colocará en primer lugar en el Ranking de Ofertas dentro de este quinto orden. Para fines de este Ranking de Ofertas, se considerará que las Ofertas cuyas Fecha de Inicio de Operaciones no difieran en más de sesenta (60) días corridos una de la otra, tienen la misma Fecha de Inicio de Operaciones, siempre y cuando ambas Fechas de Inicio de Operaciones fueran consistentes con la fecha límite establecida en el Capítulo VI, numeral 3 del Sobre B. En caso de que haya más de una Oferta dentro de este quinto orden con la misma Fecha de Inicio de Operaciones, se colocará en primer lugar en el Ranking de Ofertas, a la Oferta cuyo producto de la multiplicación de CDC ofertada por el %TOP hasta el segundo decimal, sea mayor.

6. Sexto Orden

El sexto orden incluirá las Ofertas presentadas por Clientes Industriales y las Ofertas presentadas por Distribuidores, en este último caso, por hasta la parte de la CDC requerida por dichos Distribuidores para su reventa a clientes que utilizarán el Gas recibido como combustible para un proceso industrial. En caso de que haya más de una Oferta en este sexto orden, la Oferta con una Fecha de Inicio de Operaciones anterior se colocará en primer lugar en el Ranking de Oferta dentro de este sexto orden. Para fines de este Ranking de Ofertas, se considerará que las Ofertas cuyas Fecha de Inicio de Operaciones no difieran en más de sesenta (60) días corridos una de la otra, tienen la misma Fecha de Inicio de Operaciones, siempre y cuando ambas Fechas de Inicio de Operaciones fueran consistentes con la fecha límite establecida en el Capítulo VI, numeral 3 del Sobre B. En caso de que haya más de una Oferta dentro de este sexto orden con la misma Fecha de Inicio de Operaciones, se colocará en primer lugar en el Ranking de Ofertas, a la Oferta cuyo producto de la multiplicación de CDC ofertada por el %TOP hasta el segundo decimal, sea mayor.

7. Séptimo Orden

El séptimo orden incluirá (i) las Ofertas presentadas por aquellos consumidores que no sean Distribuidores, Generadores o Clientes Industriales, (ii) las Ofertas presentadas por Distribuidores, por hasta la parte de la CDC requerida por dichos Distribuidores para su reventa a clientes que utilizarán el Gas como combustible



para la generación de energía eléctrica, y (iii) las Ofertas presentas por Generadores y Clientes Industriales que no cumplieran con todas las condiciones señaladas en las Bases, pero que, pese a ello y con la aprobación de las ECL88, pueden participar del Proceso de Licitación en el séptimo orden del Ranking de Ofertas.

En caso de que haya más de una Oferta en este séptimo orden, la Oferta con una Fecha de Inicio de Operaciones anterior se colocará en primer lugar en el Ranking de Oferta dentro de este séptimo orden. Para fines de este Ranking de Ofertas, se considerará que las Ofertas cuyas Fecha de Inicio de Operaciones no difieran en más de sesenta (60) días corridos una de la otra, tienen la misma Fecha de Inicio de Operaciones, siempre y cuando ambas Fechas de Inicio de Operaciones fueran consistentes con la fecha límite establecida en el Capítulo VI, numeral 3 del Sobre B. En caso de que haya más de una Oferta dentro de este séptimo orden con la misma Fecha de Inicio de Operaciones, se colocará en primer lugar en el Ranking de Ofertas, a la Oferta cuyo producto de la multiplicación de CDC ofertada por el %TOP hasta el segundo decimal, sea mayor.

- 3) Cada posición en el Ranking de Ofertas será ocupada por una única Oferta.
- 4) El criterio de asignación de los volúmenes de Gas del Lote 88 disponibles en este Proceso de Licitación, entre las Ofertas incluidas en el Ranking de Ofertas, será el adjudicar dichos volúmenes a las referidas Ofertas, siguiendo el orden de prioridad atribuido a cada una de las mismas en el Ranking de Ofertas, hasta agotar los referidos volúmenes disponibles de Gas del Lote 88.
- 5) Si a la última Oferta a la que se le asigne Gas del Lote 88 conforme lo indicado en el numeral 4 precedente, se le asignara un volumen diario de Gas del Lote 88 menor a la CDC requerida en la misma, el Oferente que hubiera presentado dicha Oferta deberá notificar por escrito a las ECL88, dentro de las cuarenta y ocho (48 hs) desde que las ECL88 le hubieran comunicado los resultados de este Proceso de Licitación, si acepta o no reducir la CDC de su Oferta de manera que coincida con el volumen diario de Gas del Lote 88 adjudicado al mismo. Si el referido Oferente no aceptara reducir la CDC de su Oferta del modo aquí prescrito o no contestara la comunicación recibida de las ECL88 en tal sentido, deberá entenderse que dicho Oferente ha decidido terminar su participación en el Proceso de Licitación y retirar su Oferta, sin responsabilidad de ningún tipo de las ECL88, quienes podrán adjudicar el volumen que se encontraba disponible para la referida Oferta a la Oferta que la sucediese en el Ranking de Ofertas.

IX. ADJUDICACIÓN Y PASOS POSTERIORES

1. Cada Parte Adjudicataria deberá suscribir un Contrato de Suministro de Gas con las ECL88, dentro de los (15) quince días de que las ECL88 así se lo hubieran



solicitado. La Parte Adjudicataria deberá presentarse en la oficina del notario público que las ECL88 le indiquen, dentro del plazo antes mencionado y en horarios laborables, a efectos de suscribir el referido Contrato de Suministro de Gas mediante escritura pública. Si una Parte Adjudicataria no hubiera firmado la escritura pública del Contrato de Suministro dentro de dicho plazo, conforme lo requerido por las ECL88, éstas tendrán derecho a cancelar la adjudicación efectuada a favor de dicha Parte Adjudicataria, ejecutar la Garantía de Seriedad de la Oferta correspondiente y adjudicar los volúmenes de Gas del Lote 88 adjudicados a aquélla

2. La existencia y validez de cada Contrato de Suministro de Gas estará sujeta a la suscripción de un Contrato de Suministro de Gas mediante escritura pública por parte de las ECL88 y la Parte Adjudicataria y entrega por la Parte Adjudicataria de una Garantía de Inicio de Consumo que se describe en el modelo de contrato incluido como Anexo I a estas Bases.

Además de la suscripción del Contrato de Suministro, la Parte Adjudicataria presentará la Garantía de Inicio de Consumo descrita en el modelo de contrato incluido como Anexo I a estas Bases, la que deberá permanecer vigente por un plazo no menor de doscientos diez (210) días después de la Fecha de Inicio de Operaciones. Si debido a cualquier razón, la Parte Adjudicataria que haya suscrito un Contrato de Suministro con las ECL88 no iniciara el consumo del Gas del Lote 88 dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la Fecha de Inicio de Operaciones, la Garantía de Inicio de Consumo se ejecutará de inmediato y dicho Contrato de Suministro de Gas quedará resuelto de pleno derecho, reservándose las ECL88 su derecho de disponer libremente de los volúmenes de Gas del Lote 88 comprometidos bajo dicho Contrato de Suministro de Gas resuelto, como lo consideren conveniente.

3. El Contrato de Suministro de Gas se confeccionará incluyendo en el mismo los términos del modelo de contrato incluido como Anexo I a estas Bases. Los Oferentes adecuarán y completarán dicho modelo de contrato y lo adjuntarán debidamente rubricado por su Representante Legal en el Sobre B. Cualquier modificación al modelo de contrato que las ECL88 consideren, a su exclusivo criterio, que no tienen como finalidad adecuarlo a la Oferta, será rechazada y el Oferente quedará descalificado. Las Ofertas serán firmes y no estarán sujetas a condiciones ni a la ocurrencia de determinados eventos. Las ECL88, a su exclusivo criterio, podrán rechazar cualquier Ofertas sujeta a cualquier tipo de condición.
4. En caso de que una Parte Adjudicataria ya contara con un contrato de suministro de gas con las ECL88, el suministro diario de Gas del Lote 88 bajo el Contrato de Suministro de Gas que resulte de este Proceso de Licitación, estará sujeto al consumo total del volumen diario acordado bajo el referido contrato pre-existente.



En otras palabras, las ECL88 no estarán obligadas a suministrar a dicha Parte Adjudicataria bajo el Contrato de Suministro de Gas que resulte de este Proceso de Licitación, ninguna cantidad de Gas del Lote 88 en ningún Día, hasta que dicha Parte Adjudicataria haya tomado en dicho Día, la cantidad diaria máxima de gas natural contratada bajo el referido contrato de suministro de gas pre-existente.

5. Luego de haberse adjudicado los volúmenes de Gas del Lote 88 disponibles bajo este Proceso de Licitación, los Oferentes que no hubieran sido adjudicados con dichos volúmenes podrán retirar las Garantías de Seriedad de la Oferta incluidas en sus respectivos Sobres B. Simultáneamente, las ECL88 reembolsarán a todos los Oferentes Calificados que así lo soliciten el monto depositado por los mismos de conformidad con el Capítulo VII.

X. LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Estas Bases se regirán e interpretarán según la legislación de la República del Perú, excluyendo sus normas de reenvío a la legislación de otra jurisdicción.

Todas las controversias resultantes de o en conexión con este Proceso de Licitación y/o estas Bases se conciliarán finalmente bajo el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("ICC" por sus siglas en inglés), a cargo de tres árbitros designados de conformidad con las mismas.

El arbitraje será de jure (derecho), tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y se conducirá en idioma español.

El laudo será definitivo, inapelable y vinculante para las partes.

XI. OTRAS ATRIBUCIONES DE LAS ECL88

- 1) Las ECL88 podrán rechazar las Ofertas que estimen no convenientes, incompletas o que no se ajusten a estas Bases, sin derecho a reclamo alguno por parte del interesado o del Oferente ni responsabilidad de ningún tipo a cargo de las ECL88. También podrán, por razones de mérito o conveniencia, dejar sin efecto y/o suspender este Proceso de Licitación, en cualquier momento, sin derecho a reclamo alguno por parte de los interesados o de los Oferentes ni responsabilidad de ningún tipo a cargo de las ECL88.
- 2) Las ECL88 podrán exigir a los Oferentes en cualquier momento cualquier aclaración y/o información y/o documentación complementaria a sus presentaciones, y podrán dar por subsanados los defectos formales en que los mismos hubieren incurrido en su Oferta, sin que ello genere derecho a los demás Oferentes a reclamo alguno.

Estas Bases se han redactado en idioma español e inglés. En caso de discrepancias, prevalecerá la versión en español.



ANEXO I – MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Señor Notario:

Sírvase extender en su registro de escrituras públicas el Contrato de Suministro Exclusivo de Gas Natural que celebran de una parte PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. (Pluspetrol), con RUC N° 20304177552, domiciliada en Av. Republica de Panamá N° 3055, piso 7, San Isidro, Lima, debidamente representada por _____, identificado con Carné de Extranjería N° _____, según poder inscrito en la Partida N° 11246333 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; PLUSPETROL CAMISEA S.A. (Pluspetrol Camisea), con RUC N° 20510889135, domiciliada en Av. Republica de Panamá N° 3055, piso 7, San Isidro, Lima, debidamente representada por _____, identificado con Carné de Extranjería N° _____, según poder inscrito en la Partida N° 11776271 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; HUNT OIL COMPANY OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERU (Hunt), con RUC N° 20467685661, domiciliada en Av. Víctor Andrés Belaunde N° 147, Edificio Real 6, oficina 503, San Isidro, debidamente representada por _____, según poder inscrito en la Partida N° 11123160 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; SK ENERGY SUCURSAL PERUANA (Sk), con RUC N° 20299935648, domiciliada en la Calle Amador Merino Reyna N° 267, oficina 702, San Isidro, debidamente representada por _____, identificado con Carné de Extranjería N° _____, según poder inscrito en la Partida N° 02015544 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; SONATRACH PERU CORPORATION S.A.C. (Sonatrach) con RUC N° 20506766762, domiciliada en Av. Víctor Andrés Belaunde N° 147, Vía Principal N° 110, Torre Real 5, oficina 802, San Isidro, debidamente representada por _____, identificado con Carné de Extranjería N° _____, según poder inscrito en la Partida N° 11464787 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; TECPETROL DEL PERU S.A.C. (Tecpetrol), con RUC N° 20499433698, domiciliada en Av. Canaval y Moreyra N° 340, 6to Piso, San Isidro, debidamente representada por _____, identificado con Carné de Extranjería N° _____ y _____, identificado con Carné de Extranjería N° _____, ambos con poderes inscritos en la Partida N° 11227091 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y, REPSOL EXPLORACIÓN PERU, SUCURSAL DEL PERU, (Repsol) con RUC N° 2025826272, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaunde N° 147, Vía Principal N° 140, oficina 301, Edificio Real 6, Centro Empresarial Real, San Isidro, debidamente representada por su _____, identificado con Carné de Extranjería N° _____, según poder inscrito en la Partida N° 00306614 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; a quienes conjuntamente se les denominara los Productores; y de la otra parte la empresa....., con RUC N°....., en adelante el Cliente, debidamente representada por el señor....., identificado con Documento Nacional de Identidad N° y el señor....., identificado con Documento Nacional de Identidad N°....., según poderes inscritos en el Asiento N° . . . de la



Partida N°. del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, bajo los siguientes términos y condiciones:

ANTECEDENTES

Pluspetrol, Pluspetrol Camisea, Hunt, SK, Sonatrach, Tecpetrol y Repsol son socios, en diferentes proporciones, del cien por ciento (100%) de los intereses del contrato de licencia fechado el 9 de diciembre del 2000, celebrado entre los Productores y Perupetro S.A., para la explotación de hidrocarburos en el Bloque 88. La participación actual de los Productores (la "Participación de Intereses") en el referido contrato de licencia es la siguiente:

Pluspetrol	2,2%
Pluspetrol Camisea	25,0%
Hunt	25,2%
SK	17,6%
Sonatrach	10,0%
Tecpetrol	10,0%
Repsol	10,0%

En virtud de la Participación de Intereses antes descrita, las responsabilidades previstas en el presente Contrato son mancomunadas; en un mismo sentido, los derechos establecidos en este Contrato a favor de los Productores serán ejercidos por cada uno de ellos conforme a dicha Participación de Intereses, salvo cuando en este Contrato se contemple expresamente algo en sentido contrario.

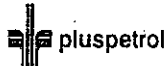
CLÁUSULA 1. DE LAS DEFINICIONES.

Los términos utilizados en el presente en el presente Contrato y en sus apéndices tendrán los significados indicados a continuación.

- 1.1 Por "Año Contractual" se entenderá el periodo que comienza a las seis horas (06:00 a.m.) del primer Día de un año calendario y finaliza a las seis horas (06:00 a.m.) del primer Día del año calendario inmediato siguiente. El primer Año Contractual comenzará a las seis horas (06:00 a.m.) de la Fecha de Inicio del Suministro, según lo establecido en la Subcláusula 3.1., y terminará a las seis horas (06:00 a.m.) del primer Día del año calendario inmediato siguiente. Asimismo, el último Año Contractual comenzará a las seis horas (06:00 a.m.) del primer Día del año calendario en que ocurra la terminación del Contrato y concluirá a las seis horas (06:00 a.m.) de la Fecha de Finalización.



- 1.2 Por "Autoridad de Gobierno" o "Gobierno" se entenderá cualquier autoridad, ministerio, departamento, entidad, organismo, oficina u organización nacional, estatal, municipal o local, judicial, legislativa, administrativa o de otra índole (incluyendo Perupetro S.A.), de la República del Perú.
- 1.3 Por "BTU" se entenderá la abreviatura de "British Thermal Unit" (Unidad Térmica Británica), que es la unidad de energía empleada en el Sistema Inglés de Medidas y equivale a 0,251996 Kcal.
- 1.4 Por "Caloría": se entenderá la cantidad de calor necesario para elevar en un grado Celsius (1°C) la temperatura de un gramo de agua que se encuentra a 15 grados Celsius (15°C) a la presión de 1,01325 Bar (101,325 kilopascales).
- 1.5 Por "Cantidad Deliver or Pay (CDOP)" se entenderá la cantidad mínima de Gas que los Productores están obligados a poner a disposición del Cliente en el Punto de Entrega, en cualquier Día, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 6.
- 1.6 Por "Cantidad Diaria Contractual (CDC)" se entenderá la cantidad de Gas contratada por el Cliente con relación a cada Día según lo estipulado en el Apéndice I. La CDC no podrá ser superior al volumen máximo utilizable en las instalaciones del Cliente a máxima capacidad, durante el Día de que se trate.
- 1.7 Por "Cantidad Diferida" se entenderá con relación a cualquier Mes Contractual, la cantidad de Gas pagada pero no tomada por el Cliente, por aplicación de lo establecido en la Subcláusula 5.2.
- 1.8 Por "Cantidad Take or Pay (CTOP)" se entenderá la cantidad mínima que, en cualquier Mes Contractual, el Cliente está obligado a tomar o igualmente pagar a los Productores, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 5.
- 1.9 Por "Cláusula" se entenderá cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprensiva de todas las Subcláusulas de la misma.
- 1.10 Por "Cliente" se entenderá a ~~consignar, la denominación social del comprador, de~~ Gas.
- 1.11 Por "Comunicación de Fecha Cierta" se entenderá cualquier comunicación cursada entre las Partes a los domicilios establecidos en la Cláusula 19, cuyo contenido y recepción puedan ser probados en forma fehaciente, tales como una carta notarial u otro medio de notificación que brinde similares garantías.
- 1.12 Por "Condiciones Base" se entenderá por tales, la temperatura de 15° C medida con un termómetro de mercurio a la presión de 1,013 Bar o 760 mm de columna de mercurio, medida con un barómetro tipo Fortín y corregida a 0 °C con un valor



normal de aceleración de la gravedad. Todas las mediciones y cantidades que se refieren en el presente Contrato, se entenderán expresadas en "Condiciones Base", salvo cuando específicamente se indique de otro modo.

- 1.13 Por "Contrato" se entenderá este contrato de suministro de Gas y todos sus Apéndices, así como las futuras modificaciones y/o adiciones al mismo que las Partes, de común acuerdo, celebren el futuro por escrito.
- 1.14 Por "Contrato de Licencia del Lote 88" se entenderá el contrato de licencia celebrado entre Pluspetrol, Pluspetrol Camisea, Hunt, SK, Sonatrach, Tecpetrol y Repsol por un lado, y Perupetro S.A., por el otro, de fecha 9 de diciembre del 2000, para la explotación de hidrocarburos en el Lote 88.
- 1.15 Por "Día" se entenderá, salvo indicación expresa en contrario, un lapso de veinticuatro (24) horas consecutivas que comienza a las seis horas (06:00 a.m.) de cualquier día calendario y finaliza a las seis horas (06:00 a.m.) del día calendario inmediato siguiente.
- 1.16 Por "Distribuidora" se entenderá a cualquier persona jurídica a quien se haya otorgado una concesión de distribución de gas natural por ductos en Perú, de conformidad con un contrato firmado con el Gobierno del Perú, cuya vigencia deberá extenderse por todo el período de vigencia de este Contrato.
- 1.17 Por "Dólar" se entenderá la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- 1.18 Por "Equipos de Medición" se entenderá todas las instalaciones de los Productores ubicadas en el Punto de Entrega que tengan por función cuantificar y registrar volúmenes, presiones, temperaturas, gravedad específica, poder calorífico y composición del Gas materia del presente.
- 1.19 Por "Fecha de Finalización" se entenderá la fecha en que finalice la vigencia de este Contrato, la que tendrá lugar el día [REDACTED], o la fecha en se hayan cumplido diez (10) años contados a partir de la Fecha de Inicio del Suministro, o el 31 de diciembre de 2022, o el día en que por cualquier causa termine el Contrato conforme a los términos del mismo, lo que ocurra primero.
- 1.20 Por "Fecha de Inicio de Operaciones" se entenderá el [REDACTED] para el inicio de operaciones de la Planta en la Oferta del Cliente, que representa la fecha en que el Cliente tiene proyectado iniciar de forma regular las operaciones de la Planta y la toma de Gas de manera permanente bajo el presente Contrato.



- 1.21 Por "Fecha de Inicio del Suministro" se entenderá la fecha en que el Cliente efectúe la primera Nominación, la que no podrá ser anterior a la Fecha de Inicio de Operaciones ni posterior a la Fecha Límite de Inicio del Suministro.
- 1.22 Por "Fecha de Suscripción" se entenderá la fecha en que las Partes hayan firmado la escritura pública que instrumenta este Contrato.
- 1.23 Por "Fecha Límite de Inicio del Suministro" se entenderá el [REDACTED], que es la fecha en que finaliza un período de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la Fecha de Inicio de Operaciones.
- 1.24 Por "Fuerza Mayor" se entenderá lo que a su respecto se establece en la Cláusula 14.
- 1.25 Por "Garantía de Inicio de Consumo" se entenderá la carta fianza bancaria a ser proporcionada por el Cliente de acuerdo con lo establecido en la Subcláusula 17.1.
- 1.26 Por "Garantía de Cumplimiento" se entenderá la garantía proporcionada por el Cliente de acuerdo con lo establecido en la Subcláusula 17.2.
- 1.27 Por "Gas" se entenderá el gas natural materia de este Contrato, que consiste de la mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso compuesto predominantemente de metano, extraído de los yacimientos de gas natural ubicados dentro del Lote 88, excluyendo cualquier gas producido fuera del Lote 88 y reinyectado en el mismo.
- 1.28 Por "Instalaciones de Producción" se entenderá las instalaciones de producción, transporte, compresión, reinyección y procesamiento de Gas (incluyendo pozos de producción) que se utilizan para el Lote 88, incluyendo la planta de separación de hidrocarburos de los Productores ubicada en o cerca de Malvinas, Perú, y las instalaciones de producción, procesamiento, transporte y exportación de hidrocarburos líquidos que se utilizan para el Lote 88, incluyendo la planta de recepción, almacenamiento y carga de gas natural licuado de los Productores ubicada en o cerca de Pisco, Perú, en cada caso ubicadas o no en el Lote 88.
- 1.29 Por "Kilocaloría" o "Kcal" se entenderá la abreviatura de kilocaloría, que es la unidad de energía equivalente 1.000 Calorías y a 3.96832 BTU.
- 1.30 Por "Ley" se entenderá cualquier constitución, ley, decreto ley, decreto, resolución, dispositivo legal, ordenanza, norma, directiva, orden, código o reglamento y/o cualquier medida cautelar y/o sentencia, que adopte, promulgue, expida y/o ratifique cualquier Autoridad de Gobierno.
- 1.31 Por "Lote 88" se entenderá el área hidrocarburífera cubierta por el Contrato de Licencia del Lote 88, según la misma se halla delimitada en este último.



- 1.32 Por "Mes Contractual" se entenderá el período que comienza a las seis horas (06:00 a.m.) del primer día de cualquier mes calendario y finaliza a las seis horas (06:00 a.m.) del primer día del mes calendario inmediato siguiente. El primer Mes Contractual comenzará a las seis horas (06:00 a.m.) de la Fecha de Inicio del Suministro y terminará a las seis horas (06:00 a.m.) del primer día del mes calendario inmediato siguiente. El último Mes Contractual comenzará a las seis horas (06:00 a.m.) del mes calendario en que se produzca la terminación del Contrato y concluirá a las seis horas (06:00 a.m.) de la Fecha de Finalización.
- 1.33 Por "Metro Cúbico" o "M³" se entenderá la cantidad de gas natural libre de vapor de agua que, en las Condiciones Base, ocupa un volumen de un metro cúbico. Un (1) MMmcd equivale a un (1) millón de Metros Cúbicos por Día. Un (1) Mmcd equivale a un (1) mil Metros Cúbicos por Día.
- 1.34 Por "Nominación" se entenderá la comunicación diaria que deberá enviar el Cliente a los Productores, solicitando la cantidad de Gas que éstos deberán poner a su disposición en el Punto de Entrega, durante el Día inmediato siguiente, conforme a las Normas del Servicio de Transporte de Gas Natural por Ductos y las Normas de Despacho de Gas Natural, que para tal efecto se expidan. En ningún caso la Nominación podrá ser superior a la CDC ni al volumen autorizado por el Transportista, para el Día de que se trate.
- 1.35 Por "Parte" se entenderá los Productores (ECL88) o el Cliente, individualmente.
- 1.36 Por "Partes" se entenderá a los Productores (ECL88) y el Cliente, conjuntamente.
- 1.37 Por "Parte Dispensada" se entenderá lo que a su respecto se establece en la Subcláusula 14.1 (a).
- 1.38 Por "Participación de Intereses" se entenderá con relación a cada uno de los Productores, lo que a su respecto se establece en los Antecedentes del presente Contrato.
- 1.39 Por "Período de Recuperación de Cantidades Diferidas (PRCD)" se entenderá, con relación a cualquier Cantidad Diferida, el período de seis (6) Meses Contractuales inmediato siguientes al Mes Contractual en el que se genere dicha Cantidad Diferida, durante el cual resultará de aplicación lo estipulado al respecto en la Cláusula 5.
- 1.40 Por "Pie Cúbico" o "pc" se entenderá, para efectos de este Contrato, que 35.31417 Pies Cúbicos equivalen a 1 Metro Cúbico. Un (1) MMpcd equivale a un (1) millón de Pies Cúbicos por Día. Un (1) Mmpcd equivale a un (1) mil Pies Cúbicos por Día.



- 1.41 Por "Planta" se entenderá la ~~consignar la descripción de las instalaciones donde se consumirá el Gas~~ de propiedad del Cliente, ubicada en ~~Malvinas~~, República del Perú, a la cual se destinará el Gas materia de este Contrato.
- 1.42 Por "Poder Calorífico Bruto" se entenderá la cantidad total de calor producido por la combustión, a presión constante, de una masa de gas natural seco que ocupa un volumen de un Metro Cúbico, en aire saturado de humedad, a una temperatura para ambos casos de quince grados centígrados (15° C) y a una presión absoluta de setecientos sesenta milímetros (760 mm) de columna de mercurio corregida a cero grados (0°C), con condensación del vapor de agua de combustión, convertida a base seca. Su unidad de medida será la Kilocaloría por Metro Cúbico (Kcal/M³).
- 1.43 Por "Porcentaje Take or Pay" se entenderá el porcentaje definido en el Apéndice I de este Contrato.
- 1.44 Por "Precio" se entenderá el precio expresado en US\$/MMBTU (Dólares por millón de BTU), a ser pagado por el Cliente a los Productores por el Gas en cualquier Mes Contractual de conformidad con las Cláusulas 12 y 13, determinado mediante el procedimiento de cálculo especificado en la Subcláusula 12.1 y el Apartado 1 del Apéndice III del presente Contrato.
- 1.45 Por "Precio Base" se entenderá el precio base definido en el Apartado 1 del Apéndice II del presente.
- 1.46 Por "Punto de Entrega" se entenderá el punto de recepción definido en el Contrato de Concesión de Transporte de Gas Natural suscrito por el Gobierno del Perú con el Transportista, el día ~~15 de Julio del 2011~~. Está ubicado en el punto donde se inicia el Sistema de Transporte y es el punto en el cual el Gas deberá ser puesto a disposición del Cliente por los Productores, es decir, a la salida de la planta separadora de líquidos de los Productores ubicada en Malvinas, Departamento de Ucayali, Unidad MAU 5700.
- 1.47 Por "Sistema de Transporte" se entenderá los bienes muebles e inmuebles y, en general, todas las tuberías, obras, equipos e instalaciones requeridos por el Transportista para el transporte del Gas, desde el Punto de Entrega hasta la Planta.
- 1.48 Por "Subcláusula" se entenderá las subcláusulas de cada una de las Cláusulas del presente.
- 1.49 Por "Tasa por Mora" se entenderá la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de Perú, en la fecha que se haga efectivo el pago



respectivo, que no podrá exceder en ningún caso la tasa máxima permitida por Ley para las operaciones entre terceros.

- 1.50 Por "Transportista" se entenderá [REDACTED], la persona jurídica a la cual el Gobierno del Perú le otorgó una concesión de transporte de gas natural, para la prestación de ese servicio público de transporte en el área geográfica que conecta el Punto de Entrega con la Planta.
- 1.51 Por "Yacimientos de Camisea" se entenderá los yacimientos de hidrocarburos ubicados dentro del Lote 88, situado en la cuenca del Río Ucayali, en Perú.

CLÁUSULA 2. DEL OBJETO

- 2.1 El objeto de este Contrato es el suministro, por parte de los Productores al Cliente, de determinadas cantidades de gas natural proveniente del Lote 88 ("Gas"), para ser consumido por el Cliente en la Planta de su propiedad, a los fines de completar con el destino que el Cliente dará al Gas.
- 2.2 El Contrato se regirá por la cláusula de exclusividad prevista en el artículo 1616 del Código Civil del Perú, considerando lo previsto en la Subcláusula 4.2.
- 2.3 El Gas únicamente podrá ser utilizado por el Cliente en la Planta para completar con el uso final que el Cliente dará al Gas. El Cliente no podrá vender, transferir o realizar actos que impliquen el aprovechamiento directo del Gas por parte de terceros, salvo en el caso que el Cliente sea un Distribuidor. En este caso aplicará la limitación establecida en este punto relativa a terceros que no sean clientes suyos con consumos ubicados dentro del área de distribución concesionada al Cliente.

CLÁUSULA 3. DE LA VIGENCIA Y DURACION DEL CONTRATO

- 3.1 El Contrato entrará en vigencia en la Fecha de Suscripción y su duración se extenderá hasta la Fecha de Finalización. No obstante, los Productores no estarán obligados a poner Gas a disposición del Cliente ni el Cliente a recibir el Gas, hasta la Fecha de Inicio de Suministro.
- 3.2 El Cliente deberá realizar la primera Nominación en o antes de la Fecha Límite de Inicio de Suministro. Si el Cliente no realizara la primera Nominación antes de la Fecha Límite de Inicio del Suministro, los Productores podrán resolver unilateralmente el Contrato, sin responsabilidad de ningún tipo, y tendrán, en tal caso, derecho a percibir como indemnización por tal terminación anticipada una suma igual al monto de la Garantía de Inicio de Consumo constituida de



conformidad con la Subcláusula 17.1, quedando consecuentemente los Productores facultados a ejecutar la misma.

CLÁUSULA 4. DEL SUMINISTRO

- 4.1 De acuerdo con las condiciones establecidas en la presente Cláusula 4 y en las Cláusulas 5 y 6 y demás condiciones previstas en las restantes Cláusulas de este Contrato, los Productores pondrán a disposición del Cliente cantidades de Gas, y el Cliente pagará a los Productores por las mismas, y en algunos casos establecidos en la Cláusula 5 pagará igualmente aunque no hubieran sido las mismas puestas a disposición, el Precio, de acuerdo a lo previsto en las Cláusulas 12 y 13 y en los Apéndices II y III de este Contrato.
- 4.2 Los Productores estarán obligados a poner cada Día a disposición del Cliente, en el Punto de Entrega, la menor de las siguientes cantidades de Gas: (i) la consignada por el Cliente en la Nominación para dicho Día; (ii) la Cantidad Diaria Contractual (CDC); (iii) la cantidad máxima de gas natural que pueda consumir ese Día la Planta del Cliente; y (iv) la capacidad de transporte de gas natural autorizada por el Transportista al Cliente para dicho Día.
- 4.3 En cada Día durante la vigencia de este Contrato, el Cliente se obliga a adquirir Gas de los Productores en forma exclusiva hasta la CDC, salvo cuando los Productores no estén cumpliendo con el suministro contratado.
- 4.4 En el caso que las siguientes tres condiciones se encontraren íntegramente cumplidas: (i) el Cliente hubiera presentado en el primer Open Season realizado por el Transportista con posterioridad a la Fecha de Suscripción una oferta no condicionada para contratar una capacidad de transporte firme diaria por un volumen equivalente a la CDC, (ii) el Transportista hubiera asignado al Cliente tal capacidad de transporte firme, y (iii) sin responsabilidad del Cliente, el Transportista a la Fecha de Inicio del Suministro hubiera puesto a disposición del Cliente una capacidad de transporte menor a la contratada; entonces la aplicación de las Cláusulas 5 y 6 quedará limitada a una cantidad igual a la capacidad máxima de transporte efectivamente puesta a disposición del Cliente por el Transportista, por el período durante el cual el Transportista mantenga dicha restricción de transporte para el Cliente, el que terminará en cualquier caso en la primera ocasión en que el Transportista ponga a disposición del Cliente la totalidad de la capacidad contratada o el 31 de diciembre de 2012 lo que ocurra primero.

En el caso en que el Cliente haya cumplido con la condición establecida en (i) del párrafo anterior, pero la capacidad asignada por el Transportista al Cliente como consecuencia del Open Season allí referido fuera menor a la solicitada por el Cliente, la CDC del Contrato quedará automáticamente reducida a una cantidad



igual a la capacidad de transporte firme efectivamente asignada al Cliente por el Transportista.

- 4.5 Los Productores podrán interrumpir total o parcialmente el suministro de Gas al Cliente cuando tal interrupción sea necesaria para efectuar trabajos de ampliación o mantenimiento programados, hasta por un plazo máximo de veinte (20) Días sucesivos o alternados dentro de un Año Contractual, sin obligación de pagar al Cliente la compensación a que se refiere el Subcláusula 6.2 por las cantidades de Gas no puestas a disposición durante dichos Días. En este supuesto, la Cláusula 5 y 6 y la exclusividad a que se refieren los Subcláusulas 2.2. y 4.3, quedarán en suspenso durante el plazo de duración del mantenimiento programado, con relación a las cantidades de Gas nominadas por el Cliente y no suministradas por los Productores. De exceder la interrupción total o parcial del suministro la cantidad de Días antes establecida, a las cantidades nominadas por el Cliente y no entregadas por los Productores durante los Días en exceso, será de aplicación lo establecido en el Subcláusula 6.2. Los Productores harán sus mejores esfuerzos para coordinar con el Cliente el momento más adecuado para ambas Partes a efectos de realizar la interrupción programada, notificándola en cualquier caso con una anticipación no menor a un (1) mes, indicando el tiempo estimado y la magnitud de la interrupción del suministro
- 4.6 De igual forma, el Cliente podrá interrumpir total o parcialmente su consumo de Gas cuando: (i) sea necesario para efectuar trabajos de ampliación o mantenimiento programados en la Planta, o (ii) cuando el Transportista o la Distribuidora, de resultar aplicable, deban realizar trabajos de mantenimiento en el Sistema de Transporte, conforme a lo previsto en los respectivos Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate o de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, respectivamente, o en las normas aplicables, y dichos trabajos no permitieran al Cliente utilizar la capacidad de transporte contratada para el suministro de Gas a la Planta.

En los casos señalados en el párrafo precedente quedarán en suspenso durante el periodo de realización de estos trabajos las condiciones contenidas en las Cláusulas 5 y 6 con relación a las cantidades de Gas que, en cada uno de los Días del periodo, el Cliente se vea imposibilitado de consumir en la Planta o de transportar por el Sistema de Transporte, según resulte aplicable, siempre que dicho período no exceda de: (i) cuarenta y cinco (45) días en un Año Contractual para el caso de mantenimiento del Transportista o Distribuidora, según corresponda; y (ii) de veinte (20) días en un Año Contractual en el caso de mantenimiento programado de instalaciones de la Planta. Si en un mismo Día se produjeran restricciones tanto en las instalaciones de la Planta como en el Sistema de Transporte, ese Día se computará a los efectos de ambos límites.



El Cliente hará sus mejores esfuerzos para coordinar con los Productores el momento más adecuado para ambas Partes a efectos de realizar cualquier interrupción programada, notificándolos en cualquier caso con una anticipación no menor a un (1) mes de cualquier mantenimiento programado en la Planta, indicando el tiempo y la magnitud estimados de la interrupción del consumo

- 4.7 Sin perjuicio de lo establecido en el presente Contrato, y en la medida que no contradigan este último, las nominaciones, puesta a disposición e interrupciones en el suministro de Gas, se regirán supletoriamente por las disposiciones que para tal efecto contengan las Normas de Despacho de gas natural que se dicten en Perú por parte de la Autoridad de Gobierno con competencia al efecto.

CLÁUSULA 5. DE LAS CANTIDADES TAKE OR PAY (Tomar o pagar)

- 5.1 De acuerdo con los términos y condiciones del Contrato y a menos que se produzca un hecho que configure Fuerza Mayor, el Cliente tomará cada Día en el Punto de Entrega, las cantidades de Gas requeridas para ese Día en la Nominación, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. A efectos de determinar la Cantidad Take or Pay, el Porcentaje Take or Pay indicado en el Punto 4 del Apéndice I se aplicará sobre la CDC establecida en el Punto 3 del Apéndice I del Contrato.
- 5.2 Si el Cliente no tomase en cualquier Mes Contractual, como mínimo, una cantidad de Gas igual al Porcentaje Take or Pay de la CDC multiplicada por la cantidad de Días de dicho Mes Contractual (en adelante la CTOP), deberá igualmente pagar a los Productores el Precio por la Cantidad Diferida correspondiente a dicho Mes Contractual, la que se calculará como la CTOP menos: (i) las cantidades debidamente nominadas y tomadas por el Cliente durante dicho Mes Contractual, (ii) las cantidades debidamente nominadas y no tomadas por el Cliente por Fuerza Mayor, (iii) las cantidades no tomadas por el Cliente durante dicho Mes Contractual por mantenimiento programado de la Planta conforme a lo establecido en la Subcláusula 4.5, y (iv) las cantidades debidamente nominadas por el Cliente durante dicho Mes Contractual y no entregadas por los Productores por cualquier causa.
- 5.3 El pago establecido en la Subcláusula 5.2. será la única compensación para los Productores, en caso de que el Cliente incumpliese con su obligación de tomar la CTOP. Consecuentemente, el Cliente no será responsable frente a los Productores por otros daños y perjuicios directos, indirectos o ulteriores que tengan su origen en la falta de cumplimiento de su obligación de tomar el Gas contratado. En este sentido, los Productores renuncian a reclamar, extrajudicialmente, judicialmente, o mediante procedimiento arbitral el pago de cualquier indemnización, más allá de lo establecido en la presente Cláusula, por



los conceptos antes indicados o por cualquier otro, derivado del incumplimiento del Cliente en tomar la CTOP.

- 5.4 El Cliente tendrá derecho a recuperar, dentro del respectivo Período de Recuperación de Cantidades Diferidas, cualquier Cantidad Diferida por la que hubiese pagado a los Productores el Precio correspondiente, siguiendo para ello, en el caso de existir más de una Cantidad Diferida no recuperada, el orden cronológico en que las mismas se hubieren producido. Esta recuperación se podrá realizar, en cualquier Mes Contractual del correspondiente PRCD, con las cantidades de Gas tomadas en exceso de la CTOP durante dicho Mes Contractual. Si al vencimiento del presente Contrato quedasen Cantidades Diferidas pendientes de recuperación, el Cliente podrá recuperar las cantidades correspondientes después de dicho vencimiento dentro de un plazo máximo de dos (2) meses, en cuyo caso bajo ninguna circunstancia la Nominación podrá superar la CDC.

CLÁUSULA 6. DE LAS CANTIDADES DELIVER OR PAY (Entregar o pagar).

- 6.1. De acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato, y a menos que se produzca un hecho que configure Fuerza Mayor, los Productores pondrán disposición del Cliente, cada Día en el Punto de Entrega la cantidad de Gas que se establece en la Subcláusula 4.2, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.
- 6.2. Si en cualquier Día, los Productores no pusieran a disposición del Cliente en el Punto de Entrega el ciento por ciento (100%) de la cantidad de Gas que estuvieran obligados a poner a disposición durante ese Día de conformidad a lo establecido en la Subcláusula 4.2, con una tolerancia operativa de más/menos el dos por ciento (2%), los Productores deberán pagar al Cliente el cien por ciento (100%) del Precio multiplicado por una cantidad de Gas igual a la cantidad de Gas que hubieran debido poner a disposición de conformidad a lo establecido en la Subcláusula 4.2, menos (i) la cantidad de Gas que los Productores hubieran puesto a disposición del Cliente durante dicho Día, (ii) la cantidad de Gas que los Productores no pudieran poner a disposición en dicho Día por Fuerza mayor, (iii) la cantidad de Gas nominada y no tomada por el Cliente en dicho Día por cualquier causa, y (iv) la cantidad de Gas no puesta a disposición por mantenimiento programado de los Productores conforme a la Subcláusula 4.5 1er párrafo, en adelante la CDOP (Cantidad Deliver or Pay).
También deberán pagar los Productores al Cliente con relación a la CDOP, el costo del servicio de transporte firme y/o, si correspondiere, de distribución de la misma, si por causa de esta falta de suministro el Cliente hubiese incurrido en un falso costo de transporte firme y/o, si correspondiere, de distribución.



- 6.3. Lo establecido en la Subcláusula 6.2 constituirá la única compensación del Cliente en caso de que los Productores incumplan en cualquier Día con su obligación de poner a disposición la cantidad nominada para ese Día por el Cliente. Consecuentemente, los Productores no serán responsables frente al Cliente por otros daños y perjuicios directos, indirectos o ulteriores que tengan su origen en la falta de cumplimiento de la obligación de poner a disposición del Cliente la cantidad de Gas que el mismo hubiera nominado para cualquier Día, de acuerdo a este Contrato.

En este sentido, el Cliente renuncia a su derecho a reclamar, judicial o extrajudicialmente, o mediante procedimiento arbitral, el pago de cualquier indemnización por los conceptos antes indicados o por cualquier otro, derivado del incumplimiento de los Productores en poner a disposición del Cliente el Gas objeto del Contrato.

- 6.4. En caso de Fuerza Mayor la asignación de gas será hecha a prorrata a todos los clientes (incluido el Cliente), en función a los efectos que dicho caso de Fuerza Mayor tenga. Antes de la suscripción de este Contrato, los Productores han entregado al Cliente un certificado de reservas y un certificado de capacidad de entrega actualizados. El Cliente declara y garantiza que ha analizado toda la información necesaria para tomar su decisión de suscribir este Contrato incluyendo los contratos de suministro de gas suscritos por los Productores y otra información disponible públicamente, y está de acuerdo en que los Productores están y seguirán sujetos a los términos y condiciones de dichos contratos de suministro de gas y que dichos contratos prevalecerán.

CLÁUSULA 7. DE LAS NOMINACIONES

- 7.1. El Cliente deberá enviar cada Día hasta las doce horas (12:00), una comunicación por escrito que constituirá la Nominación, consignando la cantidad de Gas que solicita y se compromete a tomar en el Punto de Entrega durante el Día inmediato siguiente a aquél en que realiza la Nominación. Asimismo, los Productores deberán confirmar estas cantidades antes de las catorce horas (14:00 p.m.) del Día en que el Cliente efectúa la Nominación. Esta actividad deberá realizarse todos y cada uno de los Días de cualquier Año Contractual a partir de la Fecha de Inicio del Suministro. Si el Cliente no realiza la referida Nominación para un Día determinado, se entenderá que está nominando para ese Día la cantidad nominada para el Día inmediato anterior, o la última cantidad que haya sido nominada por el Cliente. Si los Productores no confirman la Nominación realizada por el Cliente, ésta se entenderá por confirmada.
- 7.2. En el caso de que los Productores acuerden con el Transportista un balance operativo de entregas de Gas, en base al cual el Transportista pusiere en



cualquier Día a disposición del Cliente en el punto de devolución del Sistema de Transporte la cantidad de Gas solicitada por el Cliente en la Nominación para dicho Día, se considerará a todos los efectos que los Productores han cumplido con relación a dicho Día sus obligaciones con el Cliente de puesta a disposición de Gas. La conformidad del Transportista y la coordinación de la puesta a disposición del Gas al Cliente, será de cargo de los Productores.

- 7.3 En ningún Día el Cliente podrá requerir en la Nominación cantidades de Gas que superen la CDC, ni los Productores estarán obligados a entregar ni el Cliente a tomar, cantidades de Gas que superen las cantidades requeridas por el Cliente de conformidad con la Subcláusula 7.1, en la Nominación para dicho Día, con una tolerancia operativa de +/- 2%.

CLAUSULA 8. DE LAS INSTALACIONES Y PUNTO DE RECEPCION. PRESIÓN

- 8.1 La cantidad de Gas requerida por el Cliente en la Nominación para cualquier Día de conformidad con la Subcláusula 7.1, será puesta a disposición del Cliente por los Productores durante dicho Día, en el Punto de Entrega.
- 8.2 Los Productores podrán modificar el Punto de Entrega, siempre y cuando ello no afecte el suministro de Gas al Cliente en su Planta. Los costos que el cambio origine serán de cargo de los Productores.
- 8.3 Los Productores llevarán un registro correspondiente a las mediciones y a las cantidades de Gas puestas a disposición por los Productores cada Día en el Punto de Entrega, a fin de preparar y emitir la facturación conforme a lo establecido en la Cláusula 13. Los registros correspondientes a las mediciones del Punto de Entrega deberán estar certificados por el Transportista.

Los Productores entregarán el Gas en el Punto de Entrega a una presión que será la menor de: (i) la presión existente en el gasoducto del Sistema de Transporte y (b) 37,5 bar absoluto que es la establecida en la Subcláusula 4.7 del Anexo I del Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos desde Camisea hasta el City Gate, la "Presión de Entrega del Contrato". Si los Productores ofrecieran la entrega del Gas a una presión inferior a la Presión de Entrega del Contrato, se considerará para todos los efectos en virtud de este Contrato que los Productores dejaron de ofrecer la entrega de dicho Gas. Los Productores no estarán obligados a poner a disposición el Gas en el Punto de Entrega a una presión superior a la Presión de Entrega del Contrato.



CLAUSULA 9. DE LA TRANSFERENCIA DE LA CUSTODIA, PROPIEDAD Y RIESGO

- 9.1 La transferencia de la custodia y propiedad del Gas, así como de todo riesgo correspondiente a su titularidad y manipuleo, pasarán al Cliente una vez que el Gas haya sido puesto a disposición por los Productores en el Punto de Entrega y a partir del mismo.
- 9.2 El Cliente deberá contar con contratos de servicio de transporte firme de gas natural que le permitan contar con la capacidad suficiente para el transporte y distribución, de resultar necesaria, del Gas contratado, desde el Punto de Entrega hasta la Planta, siendo dicho transporte y distribución de exclusiva responsabilidad del Cliente.

CLAUSULA 10. DE LAS MEDICIONES

- 10.1 La cantidad y el contenido calórico del Gas suministrado serán determinados en el Punto de Entrega, usando los Equipos de Medición de los Productores en dicho lugar, debiéndose dar cumplimiento a lo estipulado en la Subcláusula 8.3.
- 10.2 Los Productores instalarán, operarán y mantendrán a su exclusivo cargo, o harán instalar, operar y mantener por terceros a su cargo y bajo su responsabilidad, en el Punto de Entrega, los Equipos de Medición que serán de su propiedad, estarán equipados y serán operados de conformidad con las normas aplicables pertinentes. Los Productores reconocen al Cliente el derecho de que representantes debidamente autorizados del mismo, estén presentes en oportunidad de cualquier inspección, verificación, y/o calibración de los Equipos de Medición en el Punto de Entrega que se utilicen para medir el Gas que se entregue bajo el presente Contrato.
- 10.3 Las cantidades entregadas, la CDOP y la CTOP se expresarán en millones de unidades de energía británicas (MMBTU) a los efectos de la facturación y pago en virtud de haberse fijado el Precio aplicable al Contrato en dicha unidad de medida.

CLAUSULA 11. DE LA CALIDAD

- 11.1 Los Productores serán responsables de que el Gas que pongan a disposición del Cliente en el Punto de Entrega cumpla con las especificaciones de calidad establecidas en la Subcláusula 11.4. Queda entendido que los Productores tendrán el derecho de extraer del Gas que produzcan y que destinen al cumplimiento del Contrato, los hidrocarburos licuables contenidos en dicho Gas, en tanto que el Gas que después de dicha extracción se ponga a disposición del



Cliente, cumpla con las especificaciones de calidad establecidas en esta Cláusula 11.

- 11.2 Los Productores deberán dar aviso al Cliente cuando el Gas que pondrán a disposición en cualquier Día se encontrará fuera de las especificaciones definidas en la Subcláusula 11.4. del presente Contrato. Será opción del Cliente aceptar cualquier cantidad de Gas que esté fuera de dichas especificaciones, pero de aceptarlo, no tendrá derecho a reclamo posterior alguno.
- 11.3 En caso de que, en cualquier Día, el Cliente no acepte cualquier cantidad de Gas puesta a disposición por los Productores en el Punto de Entrega, que no se ajustare a lo especificado en la Subcláusula 11.4. del Contrato, se considerará que la misma no ha sido puesta a disposición del Cliente por los Productores, y será de aplicación lo establecido en el Subcláusula 6.2 del Contrato.
- 11.4 Las características de calidad del Gas materia de este Contrato serán las establecidas en la Séptima Disposición Complementaria de las Normas del Servicio de Transporte de Gas Natural por Ductos aprobada por Decreto Supremo 018-2004-EM, y son las siguientes:

A. Contaminantes en el Gas.

El Gas suministrado no podrá exceder, con relación a cada uno de los siguientes contaminantes, el límite que en cada caso seguidamente se establece:

Azufre total	: 15 mg/M ³
H ₂ S	: 3 mg/M ³
CO ₂	: 2% en volumen
Inertes totales	: 4% en volumen
Agua libre	: 0
Vapor de agua	: 65 mg/M ³
Punto de rocío de hidrocarburos	: -4°C a 5500 kPa

El Gas estará libre de arena, polvo, goma, aceites, glicol y otras impurezas.

La temperatura máxima del Gas será de 50°C.

B. Poder Calorífico Bruto del Gas.

El Poder Calorífico Bruto del Gas suministrado estará entre 8.800 y 10.300 Kcal/M³ (989 BTU/PC y 1.157 BTU/PC).



CLÁUSULA 12. DEL PRECIO

- 12.1 El Precio a pagar por el Cliente a los Productores por las cantidades de Gas tomadas y por la Cantidad Diferida, en cada Mes Contractual, está establecido en US\$/MMBTU (Dólares por millón de BTUs) y se determinará para cada Año Contractual, de conformidad con los Subcláusulas 12.2 y 12.3 y el Apéndice III del Contrato.
- 12.2 El Precio aplicable, durante cada Año Contractual, se establecerá de conformidad con la fórmula estipulada en el Punto 1 del Apéndice III del Contrato, a partir de un Precio Base que se determinará ajustando el precio base establecido en el Punto 1 del Apéndice II del Contrato, en función de los factores A y B que resulten aplicables, según la CDC y Porcentaje de Take or Pay establecidos en el Contrato.
- 12.3 El Precio determinado de conformidad al Subcláusula 12.2 precedente, no incluye ningún tributo, creado o por crearse, que resulte aplicable al suministro y/o entrega del Gas, los cuales serán adicionados por los Productores al Precio en la correspondiente facturación y pagados por el Cliente conjuntamente con el Precio.

CLÁUSULA 13. DE LA FACTURACIÓN Y PAGO

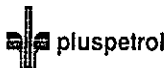
- 13.1 Las cantidades de Gas entregadas por los Productores al Cliente serán medidas en los Equipos de Medición ubicados en el Punto de Entrega, tanto volumétricamente cuanto por su contenido calórico referido al Poder Calorífico Bruto, mediciones que deberán ser certificadas por el Transportista y que posteriormente serán expresadas en MMBTUs y facturadas en Dólares.
- 13.2 La facturación se realizará con relación a cada Mes Contractual. Dentro de los diez (10) días inmediatamente posteriores al último día de cada Mes Contractual, los Productores facturarán al Cliente las cantidades de Gas puestas a disposición del Cliente durante dicho Mes del Contrato y el monto correspondiente a la CTOP, de corresponder, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5. Las facturas correspondientes deberán ser pagadas por el Cliente mediante depósito de los respectivos fondos en Dólares, en las cuentas bancarias que indiquen los Productores por escrito, a más tardar en la respectiva fecha de vencimiento, la que se producirá a los diez (10) días de la recepción de la respectiva factura por parte del Cliente. Si el vencimiento fuese un día sábado, el mismo se trasladará al día hábil inmediato anterior, y si fuera domingo o feriado no laborable, el pago deberá realizarse el día hábil inmediato posterior.

Los montos correspondientes a compensaciones o penalidades a favor del Cliente que correspondan de conformidad con el Contrato, serán acreditados por los Productores en base a la documentación contable que corresponda y serán



pagados al Cliente dentro de los veinte (20) primeros días del Mes Contractual siguiente a aquél en el cual se hubiera generado el derecho del Cliente a recibir dicho pago conforme al Contrato.

- 13.3 Los Productores realizarán una sola facturación cada Mes del Contrato. La factura incluirá los suministros de Gas efectuados en el correspondiente período, detallando las cantidades de Gas, el contenido calórico, la CTOP de corresponder, el Precio unitario, los impuestos aplicables y el monto total a pagar por el Cliente. De requerir el Cliente información adicional respecto a la facturación y/o medición, ésta le será proporcionada por los Productores en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la respectiva solicitud.
- 13.4 Los montos expresados en Dólares deberán ser pagados por el Cliente en dicha moneda.
- 13.5 El incumplimiento en el pago de cualquier factura devengará intereses a la Tasa por Mora sobre cualquier monto vencido y no pagado oportunamente, durante los días que dure la mora, quedando el Cliente constituido en mora de pleno derecho desde el día siguiente al vencimiento del respectivo plazo de pago según lo estipulado en el Subcláusula 13.2, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna. Lo anterior resultará aplicable también al pago de cualquier suma que sea adeudada al Cliente por los Productores.
- 13.6 Sin perjuicio de lo establecido en el Subcláusula 13.5, si el Cliente dejase de pagar a su vencimiento dos (2) facturas, los Productores, previa Comunicación de Fecha Cierta requiriendo el pago en un plazo de cinco (5) días, podrán, de persistir el incumplimiento, suspender el suministro de Gas hasta que el Cliente abone las sumas adeudadas en su totalidad, más los intereses correspondientes.
- 13.7 En caso de que el Cliente estuviese en desacuerdo con el contenido de cualquier factura, podrá formular por escrito la correspondiente reclamación a los Productores, debiendo pagar puntualmente el importe no sujeto a controversia, de acuerdo a lo señalado en el Subcláusula 13.2.
- 13.8 Si al vencimiento del plazo de pago de cualquier factura el Cliente no hubiese efectuado reclamación alguna, deberá abonar íntegramente el monto total de la misma, sin perjuicio de ejercer posteriormente su derecho de presentar una reclamación.
- 13.9 En el caso de que exista un reclamo por parte del Cliente con relación a cualquier factura y el mismo fuera aceptado mediante documento escrito emitido por los Productores, las diferencias que resultaren se ajustarán en la factura del Mes Contractual siguiente.



- 13.10 Si como consecuencia de cualquier reclamación con relación a cualquier factura las Partes no pudieren alcanzar un acuerdo, las mismas deberán someter la controversia al procedimiento de arbitraje estipulado en la Cláusula 16.
- 13.11 Si la reclamación fuese resuelta con laudo desfavorable al Cliente, éste deberá pagar el monto reclamado y no pagado, más los intereses a la Tasa por Mora establecida en el Subcláusula 13.5, desde la fecha de vencimiento de la respectiva factura hasta la fecha de efectivo pago. En el caso contrario, los Productores deberán devolver al Cliente cualquier importe pagado indebidamente por haber sido el respectivo reclamo resuelto favorablemente para el Cliente en el laudo, más los intereses a la Tasa por Mora establecida en el Subcláusula 13.5, desde la fecha de pago por el Cliente de la factura hasta la fecha del reembolso por los Productores.

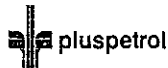
CLÁUSULA 14. DE LOS CASOS DE FUERZA MAYOR

14.1 Casos de Fuerza Mayor

- (a) Con excepción de la obligación de realizar el pago de dinero que adeuden en la fecha en virtud del Contrato, ni los Productores ni el Cliente estarán en incumplimiento de alguna de sus obligaciones en virtud del Contrato ni serán responsables por un retraso o incumplimiento de alguna de sus obligaciones en virtud del Contrato, en la medida que el cumplimiento se vea obstaculizado, impedido, afectado en forma negativa o retrasado como resultado de Fuerza Mayor. En este documento, se hará referencia al Cliente o a los Productores, según sea el caso, dispensados por esta circunstancia, como una "Parte Dispensada". Sujeto a lo establecido en la Subcláusula 14.2, la Parte Dispensada no será dispensada por un retraso o por el incumplimiento de sus obligaciones que podría haberse evitado de haber actuado en forma diligente.
- (b) Por "Fuerza Mayor" se entenderá un acto, caso o circunstancia, ya sea de la clase aquí descrita o de otro modo, que se encuentre fuera del control razonable del Cliente o de los Productores, según sea el caso, que invoquen la Fuerza Mayor.

La Fuerza Mayor puede incluir circunstancias del siguiente tipo; siempre que tales circunstancias cumplan con la definición de Fuerza Mayor que se establece líneas arriba:

- (i) incendio, inundación, disturbio atmosférico, rayos, tormenta, huracán, ciclón, tifón, marejada, tornado, terremoto, deslizamiento



de tierras, erosión del suelo, derrumbe, daño por inundación, epidemia u otro desastre natural;

- (ii) actos bélicos (al margen de que exista o no declaración de guerra), invasión, conflicto armado, embargo, revolución, sabotaje, terrorismo o inminencia del mismo (al margen de que se dirija o no al Cliente o a los Productores), motín, guerra civil, bloqueo, insurrección, actos de enemigos públicos, disturbios civiles;
- (iii) radiación o contaminación ionizante, radiactividad proveniente de cualquier combustible o desecho nuclear o de la combustión de desecho nuclear proveniente de la combustión de las propiedades nucleares, radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de un conjunto explosivo con componente nuclear, condiciones adversas del subsuelo o la presencia de sustancias peligrosas en la Planta y/o las Instalaciones de Producción;
- (iv) huelga (ya sea que sea declara legal o ilegal), paro patronal u otros disturbios industriales;
- (v) actos u omisiones, después de la Fecha de Suscripción, de cualquier Autoridad de Gobierno con jurisdicción, incluida la emisión o promulgación de alguna Ley, el cambio o la aplicación, por parte de una Autoridad de Gobierno, de una Ley o la imposición de alguna condición, cuyo efecto impediría, retrasaría o haría ilegal o comercialmente inviable el cumplimiento de los Productores o los Clientes, en virtud del presente, o que requeriría que los Productores o los Clientes, con la finalidad de cumplir con la referida Ley, tomen medidas comercialmente irrazonables bajo las circunstancias;
- (vi) en el caso de los Productores, la incapacidad para obtener o la suspensión, finalización, modificación, negativa, interrupción o la incapacidad para renovar alguna servidumbre, derecho de paso, permiso, licencia, consentimiento, autorización o aprobación de alguna Autoridad de Gobierno que se tenga o desee hacer valer;
- (vii) pérdida, daño accidental grave, o no operabilidad del Sistema de Transporte y/o Distribución o instalaciones o equipo conexos;
- (viii) en el caso de los Productores, la pérdida, el daño accidental grave o la no operabilidad de las Instalaciones de Producción, incluido el congelamiento y la rotura de ductos e instalaciones complementarias relacionadas con el transporte de Gas no



procesado de los Yacimientos de Camisea a la planta de los Productores que existe en Las Malvinas;

- (ix) en el caso de los Productores, la falta de capacidad suficiente para realizar las entregas de Gas de los Yacimientos de Camisea, incluido el daño, la inexistencia, la pérdida o la insuficiencia de reservas de Gas en los Yacimientos de Camisea y el agotamiento natural o la falta de Gas y líquidos de Gas económicamente recuperables en los Yacimientos de Camisea;
 - (x) En el caso de los Productores, el cambio en la composición del Gas que dé lugar a que el Gas no cumpla las especificaciones que establece el Contrato, en la medida que dicho cambio resulte de ocurrencias naturales;
- (c) No obstante las disposiciones precedentes de esta Subcláusula 14.1, la Fuerza Mayor no incluirá:
- (i) la rotura o falla del equipo ocasionadas por uso y desgaste naturales, el incumplimiento de mantener apropiadamente el equipo o las existencias de repuestos;
 - (ii) la no disponibilidad o falta de fondos;
 - (iii) el retiro, la negativa o el vencimiento o el incumplimiento de obtener alguna aprobación o consentimiento de una Autoridad de Gobierno, en la medida que la persona afectada pueda solicitar y obtener, mantener o ampliar o pudiera haber solicitado y obtenido, mantenido o ampliado, razonablemente, tal aprobación o consentimiento o si la Fuerza Mayor hubiera sido causada por el incumplimiento de la Parte afectada de observar los términos y condiciones de una aprobación o consentimiento existente u otro requisito establecido por Ley; o
 - (iv) La capacidad de los Productores para vender Gas a un precio más alto o más ventajoso que el precio por el Gas comprado en virtud del Contrato, o la capacidad del Cliente para comprar gas a un precio más bajo o más ventajoso que el precio por el Gas comprado en virtud del Contrato.
- (d) En la eventualidad de producirse un caso de Fuerza Mayor, el Cliente no tendrá obligación de buscar puntos de entrega alternativos y los Productores no tendrán la obligación de buscar suministros alternativos de Gas para el Cliente.



14.2 Notificación; Reanudación de desempeño normal.

- (a) El Cliente o los Productores cursarán notificación acerca de cualquier caso de Fuerza Mayor invocado (confirmado con prontitud por escrito, en la eventualidad de que el caso hubiera sido informado originalmente en forma verbal) a la otra Parte, describiendo el caso e indicando las obligaciones cuyo cumplimiento es o se prevé que sea impedido, retrasado u obstaculizado y (ya sea en la notificación original o en notificaciones complementarias) que señale (i) su estimado de buena fe de la posible duración del caso de Fuerza Mayor y el periodo durante el cual puede suspenderse o reducirse el cumplimiento, incluido, en la medida que se conozca o pueda determinarse, el alcance estimado de la reducción en el cumplimiento; y (ii) los detalles del programa que se implementará y las medidas correctivas ya adoptadas para garantizar la reanudación total del desempeño normal en virtud del presente.
- (b) Con la finalidad de garantizar la reanudación del cumplimiento normal del Contrato dentro del menor periodo posible, la Parte Dispensada tomará todas las medidas, con este propósito, que sean comercialmente razonables bajo las circunstancias, tomando en cuenta las consecuencias para la Parte Dispensada que resulten de tal caso de Fuerza Mayor. Una Parte no tendrá derecho a liberarse de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula o, de tener tal derecho dejará de tenerlo y un caso o circunstancia que originalmente constituya una Fuerza Mayor dejará de ser considerada Fuerza Mayor, en la medida que la Parte que solicite la liberación no cumpla con lo dispuesto en esta Subcláusula 14.2(b), a menos que tal incumplimiento, en sí, se vea causado por un caso de Fuerza Mayor. Antes de la reanudación del cumplimiento normal, las Partes continuarán cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que no se encuentren dispensadas o impedidas por el referido caso de Fuerza Mayor.
- (c) A solicitud de la Parte no dispensada, cursada a partir del segundo Día del envío de la notificación de Fuerza Mayor de la Parte Dispensada, la Parte Dispensada desplegará de inmediato todos los esfuerzos comercialmente razonables para proporcionar o procurar acceso a los representantes de la Parte no dispensada para examinar razonablemente la escena del caso que dio lugar a la invocación de Fuerza Mayor y la Parte no dispensada asumirá los gastos de dicho acceso.

14.3 Solución de disturbios industriales.

La solución de huelgas, paros patronales y otros disturbios laborales quedará íntegramente a criterio de la Parte que experimente dicha situación y ninguna de



las disposiciones aquí contenidas exigirá que una Parte solucione las disputas industriales aceptando peticiones que le hayan presentado cuando considere que tal acción no es aconsejable.

14.4 Fuerza Mayor prolongada

En la eventualidad de que un caso de Fuerza Mayor dé lugar a que los Productores no cumplan con entregar o el Cliente no cumpla con tomar, alguna cantidad de Gas establecida en virtud del Contrato, durante un periodo continuo de más de doce (12) Meses Contractuales, el Cliente o los Productores tendrán el derecho, mas no la obligación, de resolver el Contrato previo envío de una notificación con noventa (90) Días de anticipación, en cualquier momento, después de transcurrido un periodo de doce (12) Meses Contractuales; siempre que, al momento de enviarse la notificación de resolución, la Parte Dispensada no haya reanudado el cumplimiento de sus obligaciones afectadas por el caso de Fuerza Mayor. Si un caso de Fuerza Mayor resultara en el incumplimiento de los Productores de entregar o en el incumplimiento del Cliente de tomar, alguna cantidad de Gas establecida en virtud del Contrato durante un periodo continuo de más de veinticuatro (24) Meses Contractuales, el Contrato se resolverá automáticamente al vencimiento del periodo de veinticuatro (24) Meses Contractuales; siempre que en la fecha de la resolución la Parte Dispensada no haya reanudado las obligaciones afectadas por el caso de Fuerza Mayor. Una resolución válida de tal naturaleza no dará lugar a responsabilidad de parte del Cliente o de los Productores.

14.5 Controversias

Si alguna de las Partes no estuviera de acuerdo con la clasificación de un acto, caso o circunstancia como un acto, caso o circunstancia de Fuerza Mayor, dicha Parte acudirá al procedimiento para resolver controversias que se establece en la Cláusula 16, dentro de los quince (15) Días siguientes a la notificación del acto, caso o circunstancia que realice la Parte que invoca la Fuerza Mayor. Una vez que venza el periodo sin que la Parte notificada del acto, caso o circunstancia haya efectuado alguna observación y siempre que se haya dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Subcláusula 14.2, se entenderá que la Parte aceptó el acto, caso o circunstancia como tal, a menos que hechos o circunstancias descubiertos por la referida Parte después del referido periodo mostraran claramente que el acto, caso o circunstancia no constituyen Fuerza Mayor.

CLÁUSULA 15. DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO

- 15.1 Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 13, la falta de pago por el Cliente o el pago realizado con atraso de tres (3) facturas consecutivas, o de seis (6)



facturas alternadas durante un (1) año, dará derecho a los Productores a resolver el Contrato de manera unilateral, previo aviso a la otra Parte mediante Comunicación de Fecha Cierta, en la cual se le exija el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo de quince (15) días. En caso de no subsanarse íntegramente el incumplimiento dentro de este plazo, mediante la cancelación de la totalidad de la deuda por capital e intereses, operará la resolución de pleno derecho, sin que ello limite las acciones de los Productores para obtener el cobro de las sumas adeudadas y la indemnización de los daños y perjuicios resultantes de la resolución.

- 15.2 Asimismo, si los Productores incumplieran su obligación de entrega de Gas, por causas distintas a un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor o los casos previstos en el Subcláusulas 4.5 y 4.6, durante noventa (90) días continuos o alternados, dentro del plazo de un (1) año, el Cliente podrá resolver el Contrato de pleno derecho, previo aviso cursado a los Productores mediante Comunicación de Fecha Cierta para que subsane su incumplimiento, sin que esto limite las acciones judiciales o extrajudiciales del Cliente para obtener el cobro del resarcimiento establecido en el Subcláusula 6.2 del Contrato.
- 15.3 Los Productores podrán resolver el presente Contrato en caso de que cualquier autorización otorgada al Cliente por una Autoridad de Gobierno para realizar sus actividades en la Planta, vinculadas con este Contrato, quede sin efecto o sea revocada, mediante acto oficial y firme. Bajo este supuesto, la resolución de este Contrato no dará lugar a reclamo de indemnización alguna por parte del Cliente o los Productores, salvo que la revocación hubiese tenido lugar por culpa del Cliente.
- 15.4 El Contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las Partes en caso de sometimiento de la otra a un procedimiento ordinario o preventivo, bajo los alcances de la Ley General del Sistema Concursal, Ley 27809, o norma que la modifique o sustituya. En el caso que estos procedimientos concursales afecten a alguno de los Productores, el Contrato se mantendrá vigente con relación a los demás Productores en proporción a sus respectivas Participaciones de Intereses.
- 15.5 Los Productores podrán resolver el presente Contrato, sin que esto dé lugar a reclamo de indemnización alguna por parte del Cliente, si cualquiera de las siguientes condiciones no se encuentra cumplida dentro del plazo que termina en la respectiva fecha límite especificada para cada caso:
 - a. El Cliente deberá entregar a los Productores una constancia expedida por el Transportista de haber efectuado una oferta no condicionada, en el primer Open Season que el Transportista hubiere convocado luego de la Fecha de Suscripción del Contrato, para la contratación de capacidad de transporte firme de gas natural desde el Punto de Entrega hasta la Planta por un



volumen diario en firme no inferior a la CDC, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de apertura de ofertas de dicho Open Season.

- b. El Cliente deberá entregar a los Productores una constancia de presentación de la solicitud de todos los permisos ambientales necesarios para la construcción y funcionamiento de la Planta de conformidad con la normativa aplicable vigente, dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.
- c. El Cliente deberá entregar a los Productores una constancia de adquisición en firme de los equipos principales del proyecto para la construcción de la Planta, de la que resulte el plazo de entrega comprometido por el proveedor y que el mismo resulta compatible con la Fecha de Start Up fijada en el Contrato, dentro del plazo de nueve (9) meses contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.
- d. La Planta deberá encontrarse íntegramente construida y lista para su pleno funcionamiento, en un todo de acuerdo con las condiciones presentadas en los Sobres A y B de acuerdo con las Bases, en la Fecha Límite de Inicio del Suministro, lo que deberá ser acreditado por el Cliente a los Productores.
- e. La Planta deberá contar con todas las autorizaciones y habilitaciones legales y administrativas, de todo tipo, necesarias para su instalación y funcionamiento, y el Cliente deberá tener todas las autorizaciones y habilitaciones legales y administrativas, de todo tipo, necesarias para actuar como generador en el mercado eléctrico peruano, emitidas por las autoridades competentes de la República del Perú, a más tardar en la Fecha Límite de Inicio del Suministro, lo que deberá ser acreditado por el Cliente a los Productores.
- f. Todas las instalaciones de transporte y/o distribución de gas natural que resulten necesarias para unir las instalaciones de la Planta con la brida de ingreso al Sistema de Transporte y/o al sistema de distribución de gas natural, deberán estar construidas y en pleno funcionamiento, en la Fecha Límite de Inicio del Suministro, lo que deberá ser acreditado por el Cliente a los Productores.
- g. El contrato de transporte firme, necesario para el transporte del Gas desde el Punto de Entrega hasta la Planta, con el Transportista, y, de ser necesario, el contrato de transporte por las instalaciones de distribución necesario para el transporte del Gas desde el Sistema de Transporte hasta la Planta con la Distribuidora, deberán estar suscrito/s por el Cliente, en la Fecha Límite de Inicio del Suministro, lo que deberá ser acreditado por el Cliente a los Productores.



- 15.6 Adicionalmente, cualquiera de las Partes podrá dar por resuelto el Contrato, en caso de incumplimiento por la Otra Parte de cualquier otra obligación relevante asumida en virtud del presente Contrato, si dicho incumplimiento no se subsanara dentro de los treinta (30) días de intimada la Parte incumplidora mediante una Comunicación de Fecha Cierta.

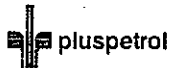
CLÁUSULA 16. DE LA LEY APLICABLE Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 16.1 El presente Contrato se registrará y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República del Perú.
- 16.2 Las Partes solucionarán en trato directo y de buena fe, por medio de consulta mutua, toda controversia que pudiera suscitarse entre las mismas por causa de la celebración, interpretación o ejecución del presente Contrato, incluidas las de su nulidad o invalidez, y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre dichas controversias en un plazo máximo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha en que una de las Partes hubiera comunicado a la otra, por escrito, la existencia de la controversia (el "Plazo de Trato Directo") En dicha comunicación deberá describirse la controversia existente. A efectos de evitar dudas, se deja establecido que en esta etapa de trato de directo las Partes deberán encontrarse representadas por apoderados con poder suficiente para llegar a un acuerdo sobre la controversia existente.
- 16.3 En caso que las Partes, dentro del Plazo de Trato Directo, no llegasen a un acuerdo, deberán definir si la controversia es o no de carácter técnico. Las controversias de carácter técnico (cada una, una "Controversia Técnica") se resolverán de acuerdo con lo previsto en la Subcláusula 16.4 siguiente. Las controversias de carácter no técnico (cada una, una "Controversia No Técnica") se resolverán conforme a lo previsto en el Subcláusula 16.5 siguiente. En caso de que las Partes no llegasen a un acuerdo respecto de si una controversia es una Controversia Técnica o una Controversia No Técnica dentro del plazo de diez (10) días posteriores al vencimiento del Plazo de Trato Directo, tal controversia será considerada como una Controversia No Técnica.
- 16.4 Experto
- (a) Elección del Experto. Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del Plazo de Trato Directo estipulado en el Subcláusula 16.2 precedente y cualquier prórroga del mismo que por escrito de mutuo acuerdo convengan las Partes involucradas, deberán ser sometidas a la decisión final e inapelable de un experto (el "Experto") designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los cinco (5)



días posteriores a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto, entonces el Experto deberá ser designado por la Cámara de Comercio Internacional en un plazo no mayor de diez (10) días contados desde la recepción de la respectiva solicitud de cualquiera de las Partes una vez vencido el plazo para que lo hubieran elegido de mutuo acuerdo. El Experto deberá ser un perito nacional o extranjero con amplia experiencia en la materia de la controversia, quien no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y/o después de su designación como tal, hasta la finalización de su actuación. Si por cualquier causa el Experto no fuera designado por la Cámara de Comercio Internacional dentro del plazo antes establecido, la controversia se resolverá como Controversia No Técnica, conforme al procedimiento del Subcláusula 16.5.

- (b) Decisión del Experto. El Experto deberá (i) aceptar el cargo, fijar dirección y fecha para recibir la información de las Partes en relación con la Controversia Técnica; (ii) sólo podrá tomar una decisión respecto a las materias que le hayan sido sometidas y basado en los datos, información y presentaciones suministradas y efectuadas por las Partes involucradas dentro de un plazo no mayor de 20 (veinte) días contados a partir de su aceptación del cargo, salvo si los mismos fueran realizados en respuesta a una solicitud concreta de su parte conforme con lo previsto en este Subcláusula 16.4; y, (iii) el Experto deberá expedir su decisión sobre la Controversia Técnica dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su aceptación del cargo. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad. La decisión del Experto será definitiva y obligatoria para las Partes, salvo en caso de fraude, error u omisión por parte del Experto de revelar cualquier incompatibilidad o conflicto de interés que pudieran afectar su decisión. El Experto no será considerado como un árbitro, y presentará todas las decisiones en calidad de Experto, y las disposiciones legales referidas a arbitraje no se aplicarán a ese Experto o a su decisión, o al procedimiento mediante el cual el Experto alcanzó la decisión.
- (c) Remoción. Si dentro de los diez (10) días posteriores a la aceptación del nombramiento por parte del Experto, dicho Experto omitiera avocarse a la resolución del asunto controvertido, se procederá a la designación de un nuevo Experto de acuerdo a lo establecido en el Apartado (a) de este Subcláusula 16.4, y una vez que el nuevo Experto hubiera aceptado el nombramiento, el nombramiento del Experto anterior cesará.
- (d) Confidencialidad. El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.



(e) Costos y gastos. Los costos y gastos relacionados con la contratación del Experto y la resolución de la Controversia Técnica por parte de éste, serán asumidos proporcionalmente por las Partes.

16.5 Arbitraje.

Controversias No Técnicas. Todas las Controversias No Técnicas que surjan en relación con el Contrato serán solucionadas en forma definitiva de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por tres (3) árbitros nombrados en cumplimiento con el referido Reglamento. El arbitraje será un arbitraje de derecho.

El arbitraje tendrá lugar en la Ciudad de Lima, Perú y será conducido en idioma castellano. El laudo será definitivo, inapelable y vinculante para las Partes.

- 16.6 Las Partes acuerdan que tanto la decisión final del Experto como el laudo que emita el Tribunal Arbitral serán la última instancia y, en consecuencia, serán definitivos e inapelables, según sea el caso. Las Partes renuncian expresamente y de la manera más amplia que permitan las leyes aplicables al derecho de apelar o de interponer cualquier recurso impugnatorio (salvo el de aclaración, rectificación, integración o exclusión ante el mismo Experto o Tribunal Arbitral) contra la decisión final o el laudo ante los jueces y tribunales peruanos o extranjeros.
- 16.7 Mientras esté pendiente el resultado de cualquier procedimiento ante el Experto o un Tribunal Arbitral de conformidad con esta Cláusula 16, las Partes estarán obligadas a continuar cumpliendo con sus respectivas obligaciones bajo este Contrato.
- 16.8 Cada una de las Partes conviene en ejecutar sin demora las disposiciones de cualquier decisión final del Experto o el contenido de cualquier laudo arbitral.
- 16.9 Salvo lo dispuesto expresamente de otro modo en este Contrato, las Partes convienen en que el arbitraje de conformidad con esta Cláusula 16 constituye el único método para resolver cualquier Controversia Técnica o Controversia No-Técnica, según sea el caso, que se pudiera suscitar entre ellas, y en que no iniciarán acción o proceso judicial alguno o de cualquier otra naturaleza basado en la existencia de una controversia entre las Partes, salvo para ejecutar una decisión final del Experto o laudo arbitral según lo dispuesto en esta Cláusula 16 o para obligar a la otra Parte a participar en un proceso de arbitraje de derecho de conformidad con esta Cláusula 16.



CLÁUSULA 17. DE LAS GARANTÍAS

- 17.1 Dentro de los cinco (5) días de la Fecha de Suscripción y a fin de garantizar la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la Cláusula 3 del Contrato, el Cliente entregará a los Productores, a satisfacción de éstos, una carta fianza bancaria emitida por una institución financiera de adecuada solvencia a satisfacción de los Productores, con las características de irrevocable, solidaria, incondicional, sin beneficio de excusión y de ejecución inmediata a primera demanda, por la suma de [REDACTED], y plazo de vigencia hasta treinta (30) días después de la Fecha Límite de Inicio de Suministro, la cual representará el veinte por ciento (20%) de la suma resultante de multiplicar la CDC expresada en MMBTU por (i) 365 y por (ii) un precio de [completar con 1,5834 para el caso de volúmenes para Centrales de Generación Eléctrica o con 2,5998 en cualquier otro caso] US\$/MMBTU (la "Garantía de Inicio de Consumo").

En el caso que por cualquier razón el Cliente se viera imposibilitado de iniciar el consumo de Gas en o antes de la Fecha Límite de Inicio del Suministro, los Productores podrán resolver en forma anticipada y unilateralmente el presente Contrato, sin responsabilidad alguna por tal motivo y con derecho a percibir una indemnización acordada de igual monto al de la Garantía de Inicio de Consumo según lo establecido en el párrafo precedente, a cuyo fin podrán ejecutar esta última.

Salvo en el supuesto previsto en el párrafo precedente, los Productores devolverán al Cliente la Garantía de Inicio de Consumo a la que se refiere este Subcláusula 17.1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Fecha de Inicio del Suministro.

- 17.2 Adicionalmente, durante la vigencia del presente Contrato el Cliente se compromete a:
- (i) Mantener una clasificación de riesgo ("la Clasificación de Riesgo") (i) para títulos de deudas "senior" de largo plazo no garantizada, no inferior a la categoría BBB, o su equivalente (según la escala internacional), otorgada por una agencia de riesgo internacional; o (ii) para acciones comunes, no inferior a la categoría A-3, o su equivalente (según la escala internacional), otorgada por una agencia de riesgo internacional; o (iii) para títulos de deudas "senior" de largo plazo no garantizadas, no inferior a la categoría AA-, (según la escala local), otorgada por una agencia de riesgo local; o (iv) para acciones comunes, no inferior a la categoría A-1, (según la escala local), otorgada por una agencia de clasificación de riesgo local; o en su defecto,
 - (ii) Treinta (30) días antes de la Fecha de Inicio del Suministro, el Cliente entregará a los Productores, a satisfacción de éstos, una carta fianza bancaria



a su favor, para garantizar el cumplimiento de cualquier obligación derivada del presente Contrato, o cualquier responsabilidad relacionada con el pago de las facturas emitidas bajo este Contrato, incluyendo intereses, emitida por una institución bancaria de adecuada solvencia, a satisfacción de los Productores, con las características de irrevocable, solidaria, incondicional, sin beneficio de excusión y de ejecución inmediata a primera demanda, por una suma resultante de multiplicar el veinticinco por ciento (25%) de la CDC, expresada en MMBTU, por (i) 365 y por (ii) el Precio del Contrato vigente a la fecha de otorgamiento de la carta fianza (la "Garantía de Cumplimiento"), y un plazo de vigencia de un (1) año, la que deberá ser renovada en los mismos términos, excepto por el Precio aplicable (que será el vigente en la fecha de la respectiva renovación), treinta (30) días antes de la respectiva fecha de terminación de su vigencia. El banco otorgante deberá mantener una clasificación de riesgo no inferior a la categoría A-, o su equivalente (según la escala internacional), otorgada por una agencia de riesgo internacional (Standard & Poors, Moody's or Fitch Rating); o una clasificación de riesgo no inferior la categoría "A"; (según la escala local) otorgada por una agencia de riesgo local (Apoyo y Asociados Internacionales S.A.C., Pacific Credit Rating or Equilibrium).

(iii) Adicionalmente, quince (15) días antes de la Fecha de Inicio del Suministro, el Cliente deberá realizar un depósito de garantía por una suma igual a la CDC, expresada en MMBTUs, multiplicada sesenta (60) y por 1,5834 US\$/MMBTU. Esta cantidad será depositada a favor de los Productores en la cuenta bancaria que ellos indiquen y deberá ser incrementada anualmente en función de la variación que registre el Precio del Contrato.

17.3 La vigencia de la Garantía de Cumplimiento deberá extenderse por un período no menor de un (1) año, contado a partir del momento de su entrega a los Productores, y deberá ser sucesivamente renovada por lo menos quince (15) días antes de la respectiva fecha de vencimiento por un período similar, debiendo finalizar la última renovación de la misma treinta (30) días después de la Fecha de Finalización. La referida renovación deberá ser realizada por el Cliente sin necesidad de aviso alguno por parte de los Productores; caso contrario la Garantía de Cumplimiento será ejecutada por los Productores antes de su expiración y el correspondiente importe retenido por los mismos hasta la constitución de una nueva Garantía de Cumplimiento en los términos establecidos en esta Cláusula.

En cualquier momento, el Cliente podrá reemplazar la opción de Garantía de Cumplimiento elegida de los puntos (i) y (ii) de la Subcláusula 17.2, por la otra establecida en dichos puntos (i) y (ii). Del mismo modo, si la opción por la que hubiera optado expirara o no pudiera ser mantenida, el Cliente podrá elegir la otra dentro de los 3 (tres) días siguientes al vencimiento de la misma e informar a los Productores la nueva opción elegida. Si en algún momento perdiera la Calificación



de Riesgo mínima requerida, deberá cambiar por la otra alternativa establecida dentro de los dos (2) días contados a partir de la fecha en perdiera la Calificación de Riesgo mínima requerida.

CLÁUSULA 18. DE LA CESIÓN Y ADMINISTRACIÓN

- 18.1 El Cliente no podrá ceder sus derechos, obligaciones o su posición en el Contrato en todo o en parte sin previa autorización expresa y por escrito de los Productores, salvo que la cesión se efectúe a una empresa Afiliada y se transfiriese en forma simultánea a dicha Afiliada la titularidad y operación de la Planta y el cesionario cumplierse con lo establecido en los Subcláusulas 17.1 o 17.2, según corresponda. Para tal efecto, se entenderá como empresa "Afiliada" a una persona jurídica que controle, sea controlada por, o se encuentre bajo el control común de la Parte cedente; consistiendo el término "control" en la propiedad o titularidad (directa o indirecta por parte de la controlante de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital y de los votos de o en la controlada o la aptitud para determinar la voluntad social de la controlada.
- 18.2 El Cliente presta anticipadamente su consentimiento a efectos de que los Productores puedan ceder entre ellos su posición contractual en el Contrato, siempre que ello derive de la cesión contemporánea que realicen, indistintamente, Pluspetrol, Pluspetrol Camisea, Hunt, Sk, Repsol, Tecpetrol y/o Sonatrach respecto de su correspondiente Participación de Intereses, o la cesión se realice a una compañía Afiliada.
- 18.3 De conformidad con el tercer párrafo del artículo 1435 del Código Civil, las cesiones aceptadas expresa y anticipadamente en los Subcláusulas precedentes tendrán efecto desde que el acuerdo de cesión haya sido notificado mediante Comunicación de Fecha Cierta a los Productores o al Cliente, según corresponda, y, en caso que el cedente fuese el Cliente, el cesionario hubiese asumido, mediante Comunicación de Fecha Cierta efectuada a cada uno de los Productores, la totalidad de las obligaciones del Cliente bajo el Contrato, y constituido la correspondiente Garantía de Cumplimiento, según correspondiere.
- 18.4 Las Partes podrán contratar a terceros para la administración de derechos y obligaciones asumidos, pudiendo delegar actividades operativas y/o administrativas, debiendo informar tal decisión a la otra Parte. En este caso, la Parte que haya contratado a dichos terceros será responsable por los actos de estos, tal y como si estos actos hubiesen sido efectuados por dicha Parte. Cualquiera de estas designaciones de terceros deberán ser comunicadas a las restantes Partes mediante Comunicación de Fecha Cierta por la Parte que hubiere contratado al tercero.



CLÁUSULA 19. DE LOS DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

19.1 Toda notificación o comunicación, incluida cualquier Comunicación de Fecha Cierta, que las Partes se cursen deberán constar por escrito y con acuse de recibo, debiendo ser remitidas a las siguientes direcciones:

a) Los Productores en Av. República de Panamá N° 3055, Piso 8, San Isidro, Lima, República del Perú,

con copia a [cada Productor]
[]

con copia a [cada Productor]
[]

con copia a [cada Productor]
[]

con copia a [cada Productor]
[]

con copia a [cada Productor]
[]

con copia a [cada Productor]
[]

b) El Cliente en

[REDACTED]

19.2 Cualquiera de las Partes tendrá derecho a modificar su domicilio dentro del territorio de la República del Perú, debiendo notificar de este cambio a las otras Partes para efectos de lo señalando en el Subcláusula 19.1. La constitución del nuevo domicilio sólo tendrá efectos a partir de la fecha de la notificación del cambio domiciliario a todos los Productores.

19.3 Las comunicaciones que se cursen a los Productores en el domicilio que se señala en el literal a) de la Subcláusula 19.1 se entenderán efectuadas a todos los Productores. Asimismo, las comunicaciones cursadas al Cliente por Pluspetrol se entenderán efectuadas por todos los Productores, salvo que alguno de ellos decidiera efectuar individualmente alguna reclamación, lo cual se considerará que se efectúa sólo hasta el límite de su Participación de Intereses.



CLÁUSULA 20. DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS PRODUCTORES Y DEL CLIENTE

- 20.1 La obligación de suministro de Gas que en mérito al Contrato asumen los Productores es mancomunada, en proporción a su Participación de Intereses y de ningún modo solidaria. En este sentido, cualquier eventual responsabilidad por daños y/o perjuicios, y/o por reclamos por incumplimiento de las obligaciones estipuladas u otras contempladas en el Contrato, será asumida por cada uno de los Productores en proporción a su respectiva Participación de Intereses. En ningún caso la responsabilidad conjunta de todos los Productores excederá el monto resultante de multiplicar el Precio del Gas por la cantidad de Gas no entregada en virtud del incumplimiento operado.
- 20.2 El Cliente declara expresamente que el máximo volumen de utilización de Gas de la Planta a máxima capacidad será de XXXXXXXXXX y que la CDC pactada en este Contrato responde a dicha volumen máximo de la Planta. La comprobación de la inexactitud de alguna de las declaraciones efectuadas por el Cliente en la oración precedente autorizará a los Productores, alternativamente, a exclusiva opción de los Productores, a: (i) resolver el Contrato sin responsabilidad alguna por tal motivo, o (ii) reducir la CDC del Contrato en forma consistente con la capacidad máxima de consumo de la Planta a máxima capacidad.

CLÁUSULA 21. DE LA CLÁUSULA ADICIONAL

- 21.1 Conste por la presente Cláusula Adicional al Contrato que aplicará exclusivamente a un porcentaje igual a la Participación de Intereses de Pluspetrol Camisea S.A. que se consigna en "Antecedentes", de las cantidades de Gas que conforme al Contrato deban ser pagadas por el Cliente, lo siguiente:
- (i) Pluspetrol Camisea S.A. deja expresa constancia de que con fecha 18 de enero de 2006, celebró el Contrato de Fideicomiso en Administración de Flujos otorgado entre Pluspetrol Camisea S.A., en calidad de Fideicomitente; el Banco de Crédito del Perú, en su calidad de Fideicomisario; y, La Fiduciaria S.A., en calidad de Fiduciario. En virtud del citado contrato de fideicomiso, Pluspetrol Camisea S.A. ha transferido a un Patrimonio Fideicometido administrado por La Fiduciaria S.A. —entre otros— los derechos de cobro correspondientes a las sumas de dinero que le corresponde percibir a Pluspetrol Camisea S.A. en virtud del Contrato suscrito con el Cliente.
 - (ii) Para este efecto, las Partes que suscriben el Contrato y la presente cláusula adicional dejan expresa constancia de que los pagos que deban hacerse a favor de Pluspetrol Camisea S.A. en virtud del Contrato, deberán ser



efectuados por el Cliente en la Cuenta No. en
.....abierta por La Fiduciaria en el
.....

- (iii) Asimismo las Partes dejan expresa constancia que mientras no sean recibidas instrucciones por escrito de La Fiduciaria S.A. que indiquen lo contrario, la integridad de las sumas de dinero que deben ser pagadas por el Cliente a Pluspetrol Camisea S.A. en virtud del Contrato conforme a lo dispuesto en el punto (i) de esta Cláusula 21, deberán realizarse de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula adicional.
- (iv) Toda modificación o suspensión de la forma en que deben ser efectuados los pagos a Pluspetrol Camisea S.A., deberá ser solicitada por La Fiduciaria S.A. para que tenga validez. En tal sentido, Pluspetrol Camisea S.A. declara de manera expresa e irrevocable que, en la eventualidad que remita instrucciones indicando lo contrario, la presente instrucción se mantendrá plenamente vigente, debiendo el Cliente continuar efectuando los pagos correspondientes a Pluspetrol Camisea S.A. a La Fiduciaria S.A., sin responsabilidad alguna para el Cliente y considerándose estos pagos –en todos los casos– como correctamente efectuados.

CLÁUSULA 22. DISPOSICIONES VARIAS

- 22.1 Ninguna modificación, variación o adición al Contrato será válida o vinculante entre las Partes salvo que la misma haya sido acordada en documento escrito firmado por todas las Partes.
- 22.2 Cualquier demora de cualquiera de las Partes en ejercitar los derechos o acciones establecidos a su favor en el presente Contrato o en hacer valer los mismos, no podrá ser entendida bajo ninguna circunstancia como una renuncia a los mismos o como una liberación a favor de la contraparte de los incumplimientos incurridos, ni afectará el derecho de esa y/o las demás Partes de hacer valer dichas disposiciones de acuerdo con los términos del presente Contrato, salvo estipulación en contrario de manera explícita.
- 22.3 El presente Contrato vincula a las Partes que lo suscriben, así como a sus sucesores o cesionarios autorizados en el mismo.
- 22.4 En caso de que alguna disposición de este Contrato fuese declarada inexigible, nula o contraria a derecho, ello no tornará inexigible, nula o contraria a derecho ninguna otra disposición de este Contrato, el cual continuará en vigor de conformidad con sus restantes disposiciones, a menos que esa disposición torne inválido el objeto del Contrato.



CLÁUSULA 23. DE LAS CONDICIONES SUSPENSIVAS DEL SUMINISTRO

En aquellos casos en los que el Cliente haya celebrado un contrato de suministro de Gas con los Productores con anterioridad a la fecha del presente Contrato, la obligación de los Productores de suministrar el Gas requerido en la Nominación o de pagar por la Cantidad Deliver or Pay conforme a lo establecido en el presente Contrato, se encontrará condicionada a que el Cliente haya tomado, previa e íntegramente, en cada Día, la cantidad máxima diaria contratada en dicho contrato de suministro de Gas anteriormente celebrado.

En prueba de conformidad se firma tres (3) ejemplares bajo los mismos términos, en la ciudad de Lima, a los [] días del mes de [] de 20xx.

Por: **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**

Nombre: _____

Cargo: _____

Por: **PLUSPETROL CAMISEA S.A.**

Nombre: _____

Cargo: _____

Por: **HUNT OIL COMPANY OF PERU L.L.C., Sucursal del Perú**

Nombre _____

Cargo: _____



Por: **SK ENERGY, Sucursal Peruana**

Nombre: _____

Cargo: _____

Por: **SONATRACH PERU CORPORATION S.A.C.**

Nombre: _____

Cargo: _____

Por: **TECPETROL DE PERU S.A.C.**

Nombre: _____

Cargo: _____

Por: **REPSOL EXPLORACIÓN PERU, SUCURSAL DEL PERU**

Nombre: _____

Cargo: _____

Por

Nombre: _____

Cargo: _____



APÉNDICE I

1. DENOMINACIÓN SOCIAL DEL CLIENTE:

2. UBICACIÓN DE LA/S PLANTA/S:

3. CANTIDAD DIARIA CONTRACTUAL.

La CDC, desde la Fecha de Inicio del Suministro y hasta la Fecha de Finalización del Contrato, será igual a [REDACTED] Pies Cúbicos @ [REDACTED] Kcal/pc por Día ([REDACTED] std pcd).

A efectos aclaratorios, la CDC será nula para el período comprendido entre la Fecha de Suscripción y la Fecha de Inicio del Suministro

4. PORCENTAJE TAKE OR PAY.

El "Porcentaje Take or Pay" a aplicar con relación a la CDC según la Cláusula 5 del presente Contrato, será [REDACTED] por ciento ([REDACTED]%).



APÉNDICE II

1. PRECIO BASE DEL GAS (PBG).

Corresponde al Precio Base del Gas a la Fecha de Suscripción del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote 88:

2. FACTORES PARA DETERMINAR EL PRECIO.

Son dos Factores y se definen, uno en función de la Cantidad Diaria Contractual (CDC) aplicable y el otro en función del Porcentaje Take or Pay aplicable, según los valores respectivamente establecidos en los subcláusulas 2.1 y 2.2. siguientes.

2.1 FACTOR "A" SEGUN LA CDC

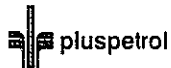
CDC – (en miles de Pies Cúbicos por Día)	FACTOR "A"
Hasta 1.060	1,000
1.942	0,995
3.000	0,990
4.061	0,985
4.943	0,980
10.064	0,970
19.422 o más	0,960

Para valores intermedios de la CDC entre 1.060.000,00 Pies Cúbicos/Día y 19.422.000,00 Pies Cúbicos/Día, el factor "A" se obtiene por interpolación lineal entre los valores más cercanos.

2.2 FACTOR "B" SEGUN EL PORCENTAJE TAKE OR PAY

PORCENTAJE TAKE OR PAY	FACTOR "B"
100	0,95
90	0,97
80	0,98
70	0,99

Para valores intermedios del Porcentaje Take or Pay, el Factor "B" se obtiene por interpolación lineal entre los valores más cercanos.



APÉNDICE III

1. PRECIO.

El Precio del Gas aplicable durante cada Año Contractual será determinado el 1ro de enero de dicho Año Contractual, de acuerdo con la siguiente formula:

$$PGn = PBG \times \text{Factor de Ajuste} \times \text{Factor A} \times \text{Factor B}$$

Donde:

PGn: Precio del Gas para el Año Contractual para el que se determina el Precio;
PBG: Precio Base del Gas, será US\$ 1,00 /MMBtu para uso para generación eléctrica y US\$ 1,80 /MMBTU en cualquier otro caso.

Factor A y Factor B: Determinados según subcláusulas 2.1 y 2.2 del Punto 2 del Apéndice II del Contrato; y

$$\text{Factor de Ajuste} = 0.6 (WPS1191_i / WPS1191_j) + 0.4 * (WPU05_i / WPU05_j)$$

- Si el Factor de Ajuste resulta ser menor que uno (1), dicho Factor se igualará a uno (1)

WPS1191_i: Promedio aritmético del Índice Oil Field and Gas Field Machinery, publicado por el U.S. Department of Labor (Bureau of Labor Statistics) para los doce (12) meses anteriores al 1ro de diciembre del año calendario inmediato anterior al Año Contractual para el que se determina el Precio.

WPS1191_j: Promedio aritmético del Índice Oil Field and Gas Field Machinery, publicado por el U.S. Department of Labor (Bureau of Labor Statistics) para los 12 meses anteriores a la Fecha de Suscripción del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote 88 (Diciembre 1999 a Noviembre 2000)

WPU05_i: Promedio aritmético del Índice Fuels and Related Products and Power, publicado por el U.S. Department of Labor (Bureau of Labor Statistics) para los doce (12) meses anteriores al 1ro de diciembre del año calendario inmediato anterior al Año Contractual para el que se determina el Precio.

WPU05_j: Promedio aritmético del Índice Fuels and Related Products and Power, publicado por el U.S. Department of Labor (Bureau of Labor Statistics) para los 12 meses anteriores a la Fecha de Suscripción del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote 88 (diciembre 1999 a noviembre 2000)



A partir de la Fecha de Suscripción del Contrato y hasta el 1° de enero del 2012 inclusive, si la aplicación del Factor de Ajuste representara un incremento mayor a cinco por ciento (5%) con relación al 1° de enero del Año Contractual inmediato anterior, la aplicación del mismo quedará limitada a ese porcentaje.

Adicionalmente, si en el Año Contractual que se inicia el 1° de enero del 2013 y en cada uno de los cuatro (4) Años de Contrato inmediato siguientes, la aplicación del Factor de Ajuste representará un incremento mayor a siete por ciento (7%) con relación al 1° de enero del Año Contractual inmediato anterior, la aplicación del mismo quedará limitada a ese porcentaje.

A efectos de determinar el 1° de enero de cada uno de los Años de Contrato referidos en los dos párrafos precedentes, si el Precio Base del Gas multiplicado por el Factor de Ajuste determinado para el Año Contractual para el que se calcula el Precio, supera el respectivo porcentaje máximo aplicable para ese Año Contractual según lo establecido en dichos párrafos, con relación al Precio Base del Gas multiplicado por el Factor de Ajuste determinado para el Año Contractual inmediato anterior al Año Contractual para el que se calcula el Precio, se procederá de la siguiente forma:

Hasta el 1° de enero de 2012,

Si $PBG \times \text{Factor de Ajuste } (n) > \text{que } 105\% \text{ de } PBG \times \text{Factor de Ajuste } (n-1)$, $PBG \times \text{Factor de Ajuste } (n) = 105\% \text{ de } PBG \times \text{Factor de Ajuste } (n-1)$

Desde el 1° de enero de 2013 hasta el 1° de enero de 2017,

Si $PBG \times \text{Factor de Ajuste } (n) > \text{que } 107\% \text{ de } PBG \times \text{Factor de Ajuste } (n-1)$, entonces $PBG \times \text{Factor de Ajuste } (n) = 107\% \text{ de } PBG \times \text{Factor de Ajuste } (n-1)$

Donde, en ambos casos,

(n) es el Año Contractual para el que se determina el Precio; y

(n-1) es el Año Contractual inmediato anterior al Año Contractual para el que se determina el Precio.

Factor A y Factor B

Serán los determinados por aplicación de los Puntos 2.1 y 2.2 del Apéndice II del Contrato.



ANEXO II

Garantía de Oferta

2009

Señores
ECL88
Lima - Peru

Oferente: [nombre del Oferente]

Ref: Proceso de Licitación para la selección de Ofertas de Compra de Gas Natural

Estimados:

Por efectos de la presente, y a pedido de nuestro cliente (nombre del Oferente), emitimos una garantía conjunta, solidaria, irrevocable, incondicional, sin requerimiento de demanda o división y de ejecución automática por el monto de (...) U.S dólares (U.S. \$[...], 000.00) a favor de las ECL88, de manera de asegurar la validez, ejecución y conformidad de la Oferta a ser enviada por (nombre del Oferente), de acuerdo a las Bases.

El pago de esta garantía será efectivo a partir del requerimiento, y sin actos adicionales de las ECL88, al recibir el pedido escrito a tal efecto, que debe encontrarse firmado por un representante debidamente autorizado por las ECL88, comunicando que nuestro cliente (nombre del Oferente) no haya cumplido alguna de las obligaciones garantizadas por este documento. Las ECL88, podrían requerir el pago de todas las garantías o un pago parcial de la misma.

Nuestra obligación bajo esta garantía, inclusive el pago del monto garantizado, no será afectado por una disputa entre las ECL88 y nuestros clientes.

La vigencia de esta garantía será a partir de la presentación de los sobres A y B requeridos bajo las Bases.

Nos comprometemos a cumplir con el pago requerido en un plazo de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la recepción del requerimiento de pago. Cualquier demora adjudicada a nuestra parte devengará intereses de manera automática, a una tasa equivalente a LIBOR más 3%. La tasa LIBOR será establecida por el Reuters (diario)



recibido en Lima a las 11 hs. y se devengarán intereses a partir del requerimiento hasta la fecha real del pago.

Excepto lo establecido en contrario, los términos usados en esta garantía tienen el mismo significado que los de las Bases.

Atentamente,

Firma y sello: _____

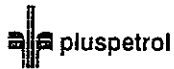
Nombre: _____

Posición: _____

Entidad: _____

(Banco emisor de la Garantía)

Dirección: _____



ANEXO III

OFERTA del OFERENTE

[] de [] 2009

Sres.
ECL88
Lima - Peru

Oferente: [razón social del Oferente]

Ref: **Proceso de Licitación para la selección de Ofertas de Compra de Gas Natural.**

Estimados Señores:

De acuerdo con las disposiciones del párrafo VI de las Bases, (nombre del Oferente) presenta la siguiente Oferta:

1. Tipo de Planta o Proyecto:
2. Cantidad Diaria Contractual
3. Porcentaje Take or Pay:
4. Fecha de Inicio:
5. Fecha de Terminación:
6. Orden de Prioridad:

En caso de discrepancias entre la información en números y en letras, prevalecerá la última.

Los términos utilizados en esta declaración tienen el mismo significado que en las referidas Bases.

De acuerdo con lo establecido en las Bases, esta Oferta no estará sujeta a ninguna condición y la información aquí contenida tiene carácter de declaración jurada.



Firma _____

Nombre del Representante Legal _____

Oferente _____

(La firma del Representante Legal debe encontrarse legalizada por un notario)



ANEXO IV

OFERTA del OFERENTE (para el caso de un Consorcio)

[] de [] 2009

Sres.
ECL88
Lima - Peru

Oferente: [razón social del Oferente], en adelante el "Consorcio".

Ref: Proceso de Licitación para la selección de Ofertas de Compra de Gas Natural

Estimados Señores:

De acuerdo con lo establecido en el capítulo VI de las Bases, los abajo firmantes en su condición de Representantes Legales de los miembros del Consorcio presentan la siguiente oferta en el nombre y por cuenta y orden de las compañías a las que cada uno representa:

1. Tipo de Planta o Proyecto :
2. Cantidad Diaria Contractual (CDC) :
3. Porcentaje Take or Pay (%TOP) :
4. Fecha de Inicio :
5. Fecha de Terminación :
6. Orden de Prioridad :

En caso de discrepancia entre la información en números y en letras, prevalecerá la última.

Los términos utilizados en esta declaración jurada tienen el mismo significado que los utilizados en las Bases.

De acuerdo con lo establecido en las Bases, esta Oferta no estará sujeta a ninguna condición y la información aquí contenida tiene carácter de declaración jurada.

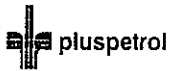


Firma _____

Nombre del Representante Legal _____

Oferente _____

(La firma de todos los Representantes Legales del Consorcio en esta declaración jurada deberá encontrarse legalizada por un notario)



ANEXO V

DECLARACION JURADA DEL OFERENTE

[] de [] 2009

Sres.
ECL88
Lima - Peru

Oferente: [razón social del Oferente]

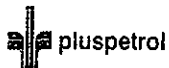
Ref: **Proceso de Licitación para la selección de Ofertas de Compra de Gas Natural**

Estimados Señores:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de las Bases, en mi condición de Representante Legal de [razón social del Oferente] presento la siguiente información en carácter de declaración jurada en nombre y por cuenta y orden de [razón legal del Oferente]:

1. Toda la información, certificaciones, declaraciones y en general toda la documentación remitida en los sobres A y B por [razón social Oferente] es información correcta y verdadera.
2. El porcentaje de participación de [razón social del Oferente] que corresponde a cada accionista se incluye en la siguiente tabla:

ACCIONISTA	Porcentaje de Participación del Accionista en el Oferente
1.	
2.	
3.	
4.	
TOTAL	



3. Que [nombre del Oferente / Accionista] opera las plantas indicadas en el Apéndice I de esta declaración jurada.
4. Que [nombre del Oferente / Accionista] no es accionista de, socio de o afiliado a otro Oferente que participe de este Proceso de Licitación.
5. Que en caso [nombre del Oferente] resulte adjudicatario en esta licitación, proveerá las correspondientes actas de directorio, a satisfacción de las ECL88, con la ratificación de su Oferta, declaraciones juradas provistas en este Proceso de Licitación y la aceptación de [razón social del Oferente] de los términos y condiciones del Contrato de Compraventa de Gas.
6. Que [nombre del Oferente / Accionista] con la presentación del Sobre A acepta completamente y adhiere sin ninguna condición a los términos y condiciones de las Bases. Adjunto como Apéndice II a esta declaración jurada se incluyen el original de las Bases firmadas en cada hoja por el Representante Legal de [razón social del Oferente].

Los términos empleados en esta declaración jurada tienen el mismo significado que en las Bases.

Esta declaración jurada se provee en total conformidad con las Bases,

Firma _____

Nombre del Representante Legal _____

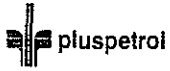
Oferente _____

(La firma del Representante Legal deberá estar legalizada por un notario)



APENDICE I

Planta	Operador	Tipo de Planta	Tiempo de operación por el Operador



APENDICE II

Bases del Proceso de Licitación para la selección de Ofertas de Compra de Gas Natural



ANEXO VI

DECLARACION JURADA DEL OFERENTE (en el caso de un Consorcio)

[] de [] 2009

Sres.
ECL88
Lima - Peru

Oferente: [razón social de las compañías que conforman el Consorcio]

Ref: Proceso de Licitación para la selección de Ofertas de Compra de Gas Natural

Estimados Señores:

En conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de las Bases, los abajo firmantes en su condición de Representantes Legales de las compañías miembros del Consorcio presentan la siguiente información en carácter de declaración jurada en nombre y por cuenta y orden de las compañías por cada uno representadas:

1. Que las compañías abajo listadas han decidido formar un Consorcio que participará como Oferente en este Proceso de Licitación.

Miembros del Consorcio	Porcentaje de Participación en el Consorcio
1.	
2.	
3.	
4.	
TOTAL	

2. Que todos los miembros del Consorcio serán solidariamente responsables frente a las ECL88 respecto de todas las obligaciones, compromisos y declaraciones que se hagan de acuerdo con lo requerido por las Bases.



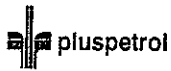
3. Que la información, declaraciones, certificaciones y en general toda la documentación remitida en los sobres A y B por los miembros del Consorcio es información correcta y verdadera.
4. Que [razón social de los miembros del Consorcio] operan plantas indicadas en el Apéndice I a esta declaración jurada.
5. Que ninguno de los miembros del Consorcio es accionista, socio o afiliado de otro Oferente que participe en el Proceso de Licitación.
6. Que en caso los miembros del Consorcio resulten adjudicatarios en esta licitación, proveerán las correspondientes actas de directorio, a satisfacción de las ECL88, con la ratificación de su Oferta, declaraciones juradas provistas en este Proceso de
7. Licitación y la aceptación de los miembros del Consorcio de los términos y condiciones del Contrato de Compraventa de Gas.
8. Que con la presentación del Sobre A los miembros del Consorcio aceptan completamente y adhieren sin ninguna condición a los términos y condiciones de las Bases. Adjunto como Apéndice II a esta declaración jurada se incluyen el original de las Bases firmadas en cada hoja por el Representante Legal del Consorcio designado a continuación.
9. Que los miembros del Consorcio designan a como su común Representante Legal para los efectos de este Proceso de Licitación.

Los términos empleados en esta declaración jurada tienen el mismo significado que en las Bases.

Esta declaración jurada se provee en total conformidad con las Bases,

Firma _____
 Nombre del Representante Legal del Consorcio _____
 Oferente _____

Firma _____
 Nombre del Representante Legal Miembro 1 del Consorcio _____
 Razón Social Miembro 1 del Consorcio _____



Firma _____

Nombre del Representante Legal Miembro 2 del Consorcio _____

Razón Social Miembro 2 del Consorcio _____

Firma _____

Nombre del Representante Legal Miembro 3 del Consorcio _____

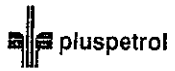
Razón Social Miembro 3 del Consorcio _____

Firma _____

Nombre del Representante Legal Miembro 4 del Consorcio _____

Razón Social Miembro 4 del Consorcio _____

(La firma de los Representantes Legales de cada miembro del Consorcio deberá estar legalizada por un notario)



APENDICE I

Planta	Operador	Tipo de Planta	Tiempo de operación por el Operador



APENDICE II

Bases del Proceso de Licitación para la selección de Ofertas Compra de Gas Natural